



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ENERGÍA Y SOSTENIBILIDAD

"2023, AÑO DE LA PAZ Y UNIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE OAXACA "

MEDIO AMBIENTE/SP/01340/2023

Asunto: Congruencia de
Uso de Suelo con el Programa de
Ordenamiento Ecológico Territorial

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca; a 19 de octubre de 2023

C. JAIME FLORES JIMÉNEZ
C. DANIEL RICARDO TELLO MERCADO
SOLICITANTES
PRESENTE

En atención al oficio sin número, de fecha 26 de septiembre, por medio del cual solicita lo que a la letra dice lo siguiente:

"... le informo que pretendemos concesionar una fracción de terreno en la Playa La Encarnación, Localidad La Encarnación, Perteneciente al Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca con una superficie de 14,949.92 m2..."

Solicito a usted Congruencia de Uso de suelo de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO)..."

Para lo cual se cuenta con la siguiente información:

- **INFORMACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD EN FORMATO IMPRESO**

Documentos legales

- o Copia simple de la credencial para votar a nombre de **Tello Mercado Daniel Ricardo**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número identificador de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR por sus siglas en inglés) 4549077689219, con año de vigencia 2021-2031.
- o Copia simple de la credencial para votar a nombre de **Flores Jiménez Jaime**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número identificador de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR por sus siglas en inglés) 3968074222617, con año de vigencia 2020-2030.

Información técnica

- o Memoria fotográfica que consta de 4 placas fotográficas impresa en dos hojas de papel tamaño carta, presuntamente del área que se pretende concesionar y en donde se solicitada la congruencia de uso de suelo.

Recibí original
Jaime Flores Jiménez
19/10/2023



"2023, AÑO DE LA PAZ Y UNIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE OAXACA "

- o Plano topográfico impreso de la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, escala 1:1000 del área de interés, con valores de las coordenadas referidas a las lecturas satelitales realizadas con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el sistema de coordenadas utilizado fue UTM Zona 14 Latitud Norte, referido al Datum WGS84, elaborado por el Arq. Rodrigo Méndez Bartolo.

Al respecto, a fin de dar atención a su solicitud con relación a la congruencia de uso de suelo, se ha considerado el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del municipio de Villa de Tututepec, mismos que se encuentran vigentes y que tienen el siguiente:

- **FUNDAMENTO LEGAL**

- I. Los Programas de Ordenamiento Ecológico tienen fundamento legal establecido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LCEEPA), en sus artículos 7 fracción IX y 20 BIS 2, que manifiesta que a las entidades federativas del país les corresponde formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del territorio en los términos de las leyes locales aplicables, en ese tenor la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CEPELSCO) establece en sus artículos 20 párrafo segundo que: "En el territorio del Estado, éste tiene la facultad de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para procurar una distribución equitativa de la riqueza pública y para asegurar la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, dictando las medidas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad" y 60 fracción XXIX: "El titular del Poder Ejecutivo está facultado para establecer las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y procurar el equilibrio ecológico".
- II. Por otra parte, de acuerdo con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca (LEEPAEO) los ordenamientos ecológicos tiene sustento en los artículos 4, fracción XLV; 6, fracción XVI y XXV; 9, fracción XII, 10 primer párrafo; 14 y 27 fracción I; entendiéndose que un ordenamiento ecológico es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

En este sentido, el Estado de Oaxaca, actualmente, cuenta con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), publicado el 27 de febrero de 2016 y dos Ordenamientos Ecológicos Locales, de los municipios de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo y Santa María Tonameca,



"2023, AÑO DE LA PAZ Y UNIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE OAXACA "

publicados el 2 de mayo de 2015 y el 15 de febrero del 2014, respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dichos Ordenamientos Ecológicos se encuentran vigentes, por lo que, basados en el fundamento legal, se emite la siguiente:

- OPINIÓN TÉCNICA.

De acuerdo con la información presentada en la solicitud, a continuación, se insertan los cuadros de coordenadas UTM Zona 14, Datum WGS8:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				TGM01	1,763,309.64	668,282.23
TGM01	TGM02	S 82°32'54.31" E	40.00	TGM02	1,763,304.45	668,321.89
TGM02	TGM03	S 82°32'54.31" E	40.00	TGM03	1,763,299.28	668,361.55
TGM03	TGM04	S 82°32'54.31" E	40.00	TGM04	1,763,294.08	668,401.21
TGM04	TGM05	S 82°32'54.31" E	40.00	TGM05	1,763,288.89	668,440.88
TGM05	TGM06	S 82°32'54.31" E	40.00	TGM06	1,763,283.70	668,480.54
TGM06	TGM07	S 82°32'54.31" E	40.00	TGM07	1,763,278.51	668,520.20
TGM07	TGM08	S 82°32'54.31" E	40.00	TGM08	1,763,273.33	668,559.86
TGM08	TGM09	S 82°32'54.31" E	40.00	TGM09	1,763,268.14	668,599.53
TGM09	TGM10	S 82°32'54.31" E	44.06	TGM10	1,763,262.43	668,643.21
TGM10	TGM11	S 85°56'22.07" E	38.12	TGM11	1,763,259.73	668,681.24
TGM11	TGM12	S 85°56'22.07" E	40.00	TGM12	1,763,258.89	668,721.14
TGM12	TGM13	S 85°56'22.07" E	40.00	TGM13	1,763,254.06	668,761.03
TGM13	TGM14	S 85°56'22.07" E	80.00	TGM14	1,763,248.40	668,840.83
TGM14	ZF19	S 19°12'18.74" W	3.56	ZF19	1,763,245.04	668,839.66
ZF19	ZF18	N 76°40'03.27" W	25.80	ZF18	1,763,249.86	668,814.28
ZF18	ZF17	S 78°09'48.71" W	17.39	ZF17	1,763,248.10	668,797.26
ZF17	ZF16	S 83°18'15.88" W	17.83	ZF16	1,763,244.02	668,778.56
ZF16	ZF15	N 84°05'20.86" W	47.19	ZF15	1,763,248.88	668,732.82
ZF15	ZF14	N 84°31'02.38" W	48.11	ZF14	1,763,253.47	668,684.73
ZF14	ZF13	N 77°22'43.82" W	31.62	ZF13	1,763,260.38	668,653.87
ZF13	ZF12	S 78°16'00.73" W	8.93	ZF12	1,763,258.72	668,645.09
ZF12	ZF11	N 86°04'40.76" W	29.68	ZF11	1,763,260.76	668,615.29
ZF11	ZF10	N 80°23'43.47" W	50.13	ZF10	1,763,269.13	668,565.86
ZF10	ZF9	S 79°14'08.82" W	19.02	ZF9	1,763,266.58	668,547.16
ZF9	ZF08	N 82°08'28.74" W	50.82	ZF08	1,763,272.53	668,496.84
ZF08	ZF07	N 67°42'10.97" W	30.88	ZF07	1,763,284.23	668,468.28
ZF07	ZF06	S 82°43'47.58" W	28.69	ZF06	1,763,280.60	668,439.83
ZF06	ZF05	N 82°52'22.92" W	30.41	ZF05	1,763,284.38	668,409.66
ZF05	ZF04	N 84°44'38.41" W	29.44	ZF04	1,763,287.07	668,380.34
ZF04	ZF03	N 80°29'57.83" W	46.32	ZF03	1,763,294.72	668,334.65
ZF03	ZF02	N 83°01'55.32" W	35.00	ZF02	1,763,298.96	668,289.92
ZF02	ZF01	N 77°12'36.25" W	20.08	ZF01	1,763,303.41	668,280.33
ZF01	TGM01	N 16°54'59.80" E	6.51	TGM01	1,763,309.64	668,282.23
SUPERFICIE = 3,620.01 m2						



CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF01	1,763,303.41	668,280.33
ZF01	ZF02	S 77°12'58.25" E	20.08	ZF02	1,763,298.96	668,299.62
ZF02	ZF03	S 83°01'55.32" E	35.00	ZF03	1,763,284.72	668,334.65
ZF03	ZF04	S 80°29'57.83" E	46.32	ZF04	1,763,287.07	668,360.34
ZF04	ZF05	S 84°44'38.41" E	29.44	ZF05	1,763,284.38	668,409.66
ZF05	ZF06	S 82°52'22.82" E	30.41	ZF06	1,763,280.60	668,439.83
ZF06	ZF07	N 82°43'47.56" E	28.69	ZF07	1,763,284.23	668,468.28
ZF07	ZF08	S 67°42'10.97" E	30.86	ZF08	1,763,272.53	668,496.84
ZF08	ZF9	S 62°08'28.74" E	50.82	ZF9	1,763,265.58	668,547.18
ZF9	ZF10	N 79°14'08.92" E	19.02	ZF10	1,763,269.13	668,565.86
ZF10	ZF11	S 80°23'43.47" E	50.13	ZF11	1,763,260.76	668,615.29
ZF11	ZF12	S 86°04'40.76" E	29.88	ZF12	1,763,258.72	668,645.09
ZF12	ZF13	N 79°16'00.73" E	8.93	ZF13	1,763,260.38	668,653.87
ZF13	ZF14	S 77°22'43.82" E	31.62	ZF14	1,763,253.47	668,684.73
ZF14	ZF15	S 84°31'02.38" E	46.11	ZF15	1,763,248.88	668,732.62
ZF15	ZF16	S 84°05'20.86" E	47.19	ZF16	1,763,244.02	668,778.56
ZF16	ZF17	N 83°18'15.99" E	17.83	ZF17	1,763,246.10	668,797.28
ZF17	ZF18	N 78°09'49.71" E	17.39	ZF18	1,763,249.66	668,814.28
ZF18	ZF19	S 79°40'03.27" E	25.80	ZF19	1,763,245.04	668,839.88
ZF19	PM19	S 19°12'18.74" W	20.24	PM19	1,763,225.62	668,833.00
PM19	PM18	N 79°40'03.27" W	18.76	PM18	1,763,228.28	668,814.55
PM18	PM17	S 78°09'49.71" W	14.36	PM17	1,763,228.34	668,800.49
PM17	PM16	S 83°18'15.99" W	20.84	PM16	1,763,223.90	668,778.69
PM16	PM15	N 84°05'20.86" W	49.32	PM15	1,763,228.98	668,730.64
PM15	PM14	N 84°31'02.38" W	49.29	PM14	1,763,233.69	668,681.57
PM14	PM13	N 77°22'43.82" W	28.74	PM13	1,763,238.86	668,653.53
PM13	PM12	S 79°16'00.73" W	7.37	PM12	1,763,238.59	668,646.29
PM12	PM11	N 86°04'40.76" W	33.44	PM11	1,763,240.88	668,612.93
PM11	PM10	N 80°23'43.47" W	47.53	PM10	1,763,248.81	668,560.07
PM10	PM09	S 79°14'08.92" W	18.70	PM09	1,763,245.32	668,547.89
PM09	PM08	N 82°08'28.74" W	56.83	PM08	1,763,253.06	668,491.59
PM08	PM07	N 67°42'10.97" W	28.12	PM07	1,763,263.73	668,465.58
PM07	PM06	S 82°43'47.56" W	25.94	PM06	1,763,280.44	668,439.85
PM06	PM05	N 82°52'22.82" W	32.80	PM05	1,763,284.49	668,407.50
PM05	PM04	N 84°44'38.41" W	29.86	PM04	1,763,287.23	668,377.77
PM04	PM03	N 80°29'57.83" W	46.62	PM03	1,763,274.92	668,331.79
PM03	PM02	N 83°01'55.32" W	35.57	PM02	1,763,278.23	668,296.48
PM02	PM01	N 77°20'52.97" W	21.55	PM01	1,763,283.96	668,275.45
PM01	ZF01	N 14°04'53.71" E	20.05	ZF01	1,763,303.41	668,280.33

SUPERFICIE = 11,328.91 m2

Estos cuadros de coordenadas delimitan dos polígonos donde se pretende obtener el título de concesión, considerando un área de 3,620.01 m² de Terrenos Ganados al Mar y de 11,948.92 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre con una superficie total de 14,948.92 m² que previsiblemente serán utilizados para Uso de Protección.



"2023, AÑO DE LA PAZ Y UNIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE OAXACA "

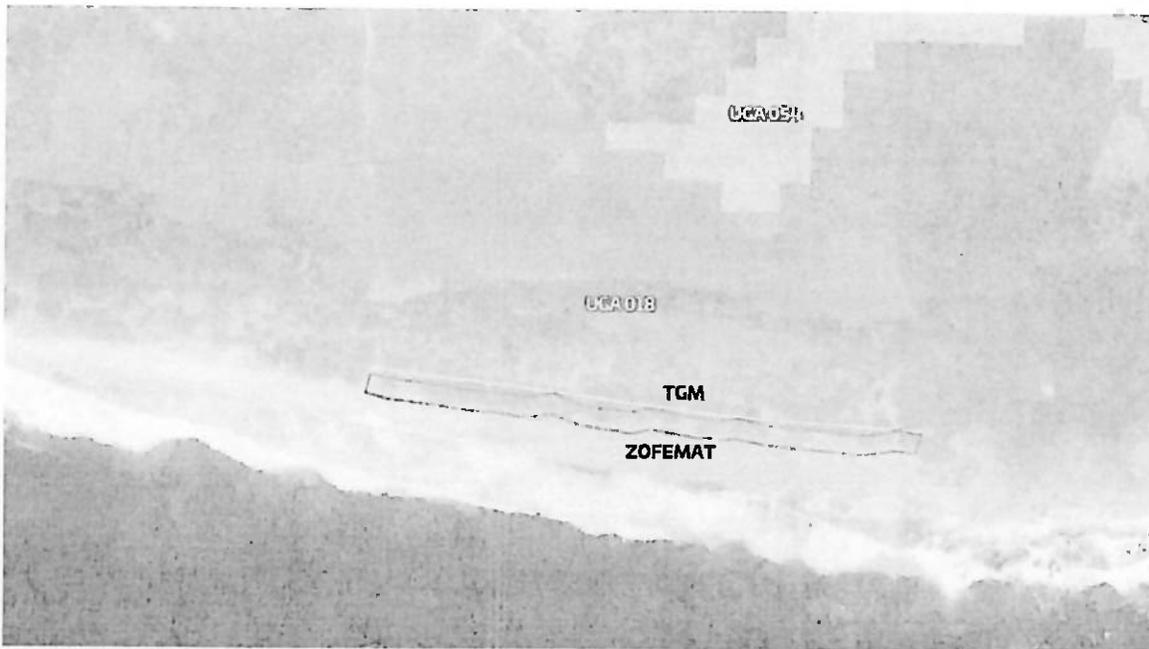


Ilustración 1. Ubicación de los polígonos (TGM y ZOFEMAT) en la UGA 018 del POERTEO

En referencia a la información presentada, se realizó el análisis con la base de datos del Sistema de Información Geográfico (SIG) administrado por esta Secretaría, determinando que los polígonos se ubican dentro del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE) del POERTEO, escala 1:250,000, específicamente en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 018 que corresponde a la Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, presentando las características que se indican en la siguiente tabla.

Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 018		
Política Ambiental: Aprovechamiento sustentable		
USO DE SUELO	Recomendado	Ecoturismo
	Condicionado	Agrícola, Ganadería, Acuícola, Minería, Industria eólica
	No recomendado	Apícola, Industrial
	Sin aptitud	Asentamientos humanos, Forestal
	Biodiversidad	Alta
Superficie de los polígonos dentro de la UGA: 14,948.92 m ²		

Handwritten signature and mark.



MEDIO AMBIENTE

"2023, AÑO DE LA PAZ Y UNIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE OAXACA "

Es importante señalar que la política ambiental de aprovechamiento sustentable corresponde a las áreas que, por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, de forma tal, que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente al ambiente.

Por otra parte, también se identificó que los polígonos se ubican dentro del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE) escala 1:50 000, específicamente en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) número 7 y II del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, que presentan las siguientes características:

Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 7		
Política Ambiental: Preservación		
USO DE SUELO	Predominante	Área Natural
	Compatible	Turismo
	Condicionado	Agricultura
	Ocupación	Sin Cobertura Vegetal Aparente, Vegetación Halófila y Agricultura
	Topoformas	Depresiones cerradas y Laderas convexas
Superficie de total de los polígonos dentro de la UGA: <u>14,381.98 m²</u>		

Unidad de Gestión Ambiental (UGA) II		
Política Ambiental: Preservación		
USO DE SUELO	Predominante	Área Natural
	Compatible	Turismo, Pesca
	Condicionado	N/A
	Ocupación	Manglar y Cuerpo de Agua
	Topoformas	Colinas con aristas y Depresiones cerradas
Superficie del polígono dentro de la UGA II: <u>566.94 m²</u>		



"2023, AÑO DE LA PAZ Y UNIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE OAXACA "

El Modelo de Ordenamiento Ecológico Local, indica que aproximadamente el 92.20% del predio se encuentra ubicado en la UGA 7, y el 3.80% en la UGA 11, ambas corresponden a la Política Ambiental de Preservación con uso de suelo predominante de Área Natural.

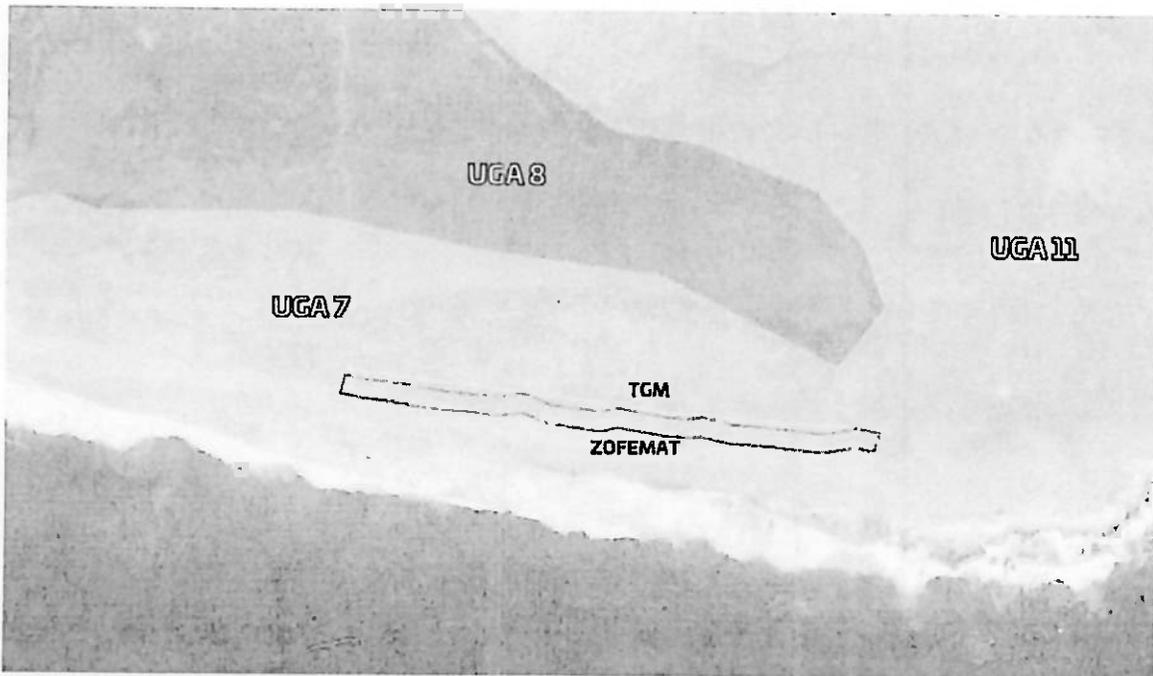


Ilustración 2. Ubicación de los polígonos (TGM y ZOFEMAT) en la UGA 7 y 11 del POEL de Villa de Tututepec

La distribución de superficies del predio con respecto a las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) que establece el POEL del Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, se presenta en el siguiente cuadro:

UGA	USO DE SUELO	SUPERFICIE		
		m ²	Hectáreas	%
7	Área natural	14,381.98	1.43	96.20
11	Área natural	566.94	0.05	3.80
Total		14,948.92	1.48	100

Es importante señalar que la política ambiental de preservación corresponde a las áreas que, por sus características, son apropiadas para su conservación y un uso del suelo adecuado para el manejo de los recursos naturales, de forma tal, que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente al ambiente.



La clasificación de los usos de suelo está definida por la aptitud del sector que se pretende desarrollar en cada UGA, así como los conflictos ambientales que éstos pudieran generar con otros sectores.

Considerando lo anterior y con base en el análisis del SIG del POERTEO y del POEL de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, se puede apreciar que el predio presenta **riesgos ambientales** como: Inundación (Muy Alto), Sismicidad (Media) y Tsunami (Alto); lo anterior para que sea tomado en consideración lo determinado en el artículo 84 de la Ley General de Protección Civil.

Por otra parte, se observó que los polígonos de interés se ubican dentro de las siguientes regiones prioritarias para la biodiversidad:

- Por otra parte, se observó que el polígono de interés se encuentra dentro de la Región Marina Prioritaria No. 34 (RMP-34) Chacahua-Escobilla, que cuenta con una extensión territorial de 615 km², misma que en tema de **Biodiversidad** se han identificado especies de moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, manglares, selva baja caducifolia, subcaducifolia y mediana. Endemismo de peces (*Lile gracilis*, *Gobiesox mexicanus*) y plantas (*Melocactus delessertianus* y otras fanerógamas). Zona de anidación de aves y tortugas, y de reproducción de tiburones y moluscos. *Typha domingensis* y *Cerithium* spp, indican eutroficación; la ausencia de *Toxopneustes roseus* indica deterioro; *Salicornia bigelovii* indica hipersalinidad. Misma que deberá tomar en consideración a fin de no afectar el hábitat de especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Así mismo, el polígono sujeto de análisis se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria No. 31 (RHP-31) Río Verde - Laguna de Chacahua, que tiene una extensión territorial de 8,346.8 km², en esta región, el tema de **Biodiversidad** ha identificado **tipos de vegetación** como: manglar, palmar, sabana, selva baja caducifolia, selva mediana subcaducifolia, bosques de pino-encino, de pino, de encino, pastizal inducido y cultivado. **Flora característica:** *Melocactus delessertianus* y otras fanerógamas. **Fauna característica:** de moluscos *Calyptraea spirata* (zona rocosa expuesta), *Chiton articulatus* (zonas expuestas), *Entodesma lucasanum* (zona litoral), *Fissurella (Cremides) decemcostata* (zonas rocosas), *Fissurella (Cremides) gemmata* (zona rocosa), *Lucina (Callucina) lampra*, *Pilsbryspira garciacubasi* (fondos rocosos de litoral), *Tripsyca (Eualetes) centiquadra* (litoral rocoso). Endemismo de la planta *Melocactus delessertianus*; de crustáceos *Epithelphusa mixtepecensis*, *Macrobrachium villalobosi* y *Tehuara guerreroensis*; de aves *Aimophila sumichrasti*, colibri corona-verde *Amazilia viridifrons*, *Amazona finschi*, *Deltarhynchus flammulatus*, *Passerina leclancherii*, *Thryothorus felix*, *T. sinaloa*, *Turdus rufopalliatus*, *Vireo hypochryseus*. **Especies amenazadas:** de peces *Notropis imeldae*; de aves *Accipiter cooperii*, *A. striatus*, *Aimophila sumichrasti*, *Amazona*



"2023, AÑO DE LA PAZ Y UNIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE OAXACA "

finschi, *Anas acuta*, *A. discors*, *Cairina moschata*, *Cathartes burrovianus*, *Egretta rufescens*, *Falco columbarius*, *F. peregrinus*, *Geranospiza caerulescens*, *Glaucidium brasilianum*, el bolsero cuculado *Icterus cucullatus*, *Ixobrychus exilis*, *Mycteria americana*, *Oxyura dominica*, *Puffinus auricularis*, *Sterna antillarum*, *S. elegans*, *Sula sula*. Especies indicadoras: *Typha domingensis* y *Cerithium* sp., indicadoras de eutroficación; la ausencia de *Toxopneustes roseus* indicadora de deterioro y la presencia de *Salicornia bigelovii* indicadora de hipersalinidad. Zona de anidación de aves y tortugas.

Para ambas regiones prioritarias, antes de realizar cualquier actividad en los polígonos de interés analizados en el presente documento, deberá tomar en consideración la legislación ambiental vigente, a fin de no afectar el suelo y agua, así como el hábitat de especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- RECOMENDACIONES

- Se deberá conservar y proteger humedales, manglares, zona federal, dunas, o áreas con vegetación primaria u otro tipo de vegetación frágil.
- Realizar la limpia constantemente de la zona de interés para que esté libre de residuos sólidos.
- Establecer señalética informativa y restrictiva en la zona de interés donde se indique que el área corresponde a una zona de protección.
- Realizar vigilancia constante para evitar que se perjudique el área de protección.
- No se permitirá la construcción de ningún tipo de infraestructura temporal o permanente en concordancia con el uso de suelo que está solicitando.
- El área de interés no tiene aptitud para el desarrollo del sector turístico, ecoturístico o de asentamientos humanos, por lo que las actividades asociadas a estos sectores no son permitidas de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Villa de Tututepec.

- CONCLUSIÓN

Conforme al análisis técnico realizado, los polígonos se ubican dentro de la Unidades de Gestión Ambiental 018 del POERTEO, las Unidades de Gestión Ambiental 7 y 11 del POEL del Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable y de Preservación



"2023, AÑO DE LA PAZ Y UNIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE OAXACA "

respectivamente, por lo que no se contrapone con el uso de suelo solicitado de acuerdo a lo que establecen los instrumentos de política ambiental vigentes.

Por lo antes referido y tomando en consideración que el concepto **Uso de Protección**, se refiere "el que se dé a aquellas superficies ocupadas que mantengan el estado natural de la superficie concesionada, no realizando construcción alguna y donde no se realicen actividades de lucro", de acuerdo a lo establecido en el artículo 232-C, párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos; al respecto, se determina la **CONGRUENCIA** del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca **POERTEO** y del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (**POEL**) del Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo con el **USO DE PROTECCIÓN** en una superficie total de **14,948.52 m²**, siempre y cuando cumpla con las recomendaciones a que refiere el presente documento, así como el cumplimiento de las estrategias, líneas de acción y los criterios de regulación ecológicos aplicables a que refiere el instrumento de política ambiental al que fue vinculado.

Es importante mencionar que el polígono quedará registrado en la base de datos de la SEMAEDESO para futuras consultas o de acceso a la información; así mismo, en caso de querer cambiar el uso de suelo al que se está otorgando la presente constancia de congruencia, deberá realizar nuevamente el trámite de consulta para determinar lo precedente.

Cabe señalar que **esta opinión técnica, no representa una licencia, permiso, autorización o concesión para el inicio o desarrollo de cualquier actividad o proyecto**, ya que es un documento de análisis técnico respecto a la congruencia de los polígonos donde se pretende utilizar para **USO DE PROTECCIÓN** con respecto al **POERTEO** y al **POEL del Municipio de Villa de Tututepec e Melchor Ocampo**, por tal motivo, no es causal para otorgar permisos municipales, estatales o federales. En este sentido, se deberá de tramitar los premisos y realizar las consultas específicas correspondientes para cualquier actividad o proyecto con la autoridad competente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD
2022-2028

C.C.p. Expediente
*MADL



MEDIO AMBIENTE/SP/01339/2023

Asunto: Congruencia de Uso de Suelo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca; a 19 de octubre de 2023

C. NORA YASSEL GUTIERREZ VÁZQUEZ
C. NORA DELIA VÁSQUEZ BOCORQUEZ
SOLICITANTES
PRESENTE

En atención al oficio sin número, de fecha 11 de junio de 2023, por medio del cual solicita lo que a la letra dice lo siguiente:

"... le informo que pretendemos concesionar una fracción de terreno en la Playa Zicatela, Localidad de Puerto Escondido, perteneciente al Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca con una superficie de 363.02 m2 de zona federal y 587.49 m2 de terrenos ganados al mar superficie total de 950.51 m2 ..."

Solicitamos a usted Congruencia de Uso de suelo de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO) ..."

- INFORMACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD EN FORMATO IMPRESO

Documentos oficiales

- o Copia simple de la credencial para votar a nombre de **Vásquez Bocorquez Nora Delia**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número identificador de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR por sus siglas en inglés) 1504057114897, con año de vigencia 2020-2030.
- o Copia simple de la credencial para votar a nombre de **Gutiérrez Vázquez Nora Yassel**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número identificador de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR por sus siglas en inglés) 1510121260637, con año de vigencia a 2029.

Información técnica

- o Memoria fotográfica que consta de 4 placas fotográficas impresa en dos hojas de papel tamaño carta, presuntamente del área que se pretende concesionar y en donde se solicitada la congruencia de uso de suelo.

Juan Leopoldo Sotelo
Recibi Original
Congruencia de suelo.
31/ Octubre / 2023



- o Plano topográfico impreso de la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, escala 1:200 del área de interés, con valores de las coordenadas referidas a las lecturas satelitales realizadas con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), ligados al sistema omnistar, el sistema de coordenadas UTM Zona 14 Latitud Norte, referido al Datum WGS84, elaborado por el Ing. Juan Aguilar Sánchez y el Ing. Hugo López Valdiviezo.

Al respecto, a fin de dar atención a su solicitud con relación a la congruencia de uso de suelo, se ha considerado el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), mismo que se encuentra vigente y que tienen el siguiente:

- FUNDAMENTO LEGAL.

- I. Los Programas de Ordenamiento Ecológico tienen fundamento legal establecido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEPA), en sus artículos 7 fracción IX y 20 BIS 2, que manifiesta que a las entidades federativas del país les corresponde formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del territorio en los términos de las leyes locales aplicables, en ese tenor la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CPELISO) establece en sus artículos 20 párrafo segundo que: "En el territorio del Estado, éste tiene la facultad de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para procurar una distribución equitativa de la riqueza pública y para asegurar la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, dictando las medidas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad" y 80 fracción XXIX: "El titular del Poder Ejecutivo está facultado para establecer las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y procurar el equilibrio ecológico".
- II. Por otra parte, de acuerdo con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca (LEEPAEO) los ordenamientos ecológicos tiene sustento en los artículos 4, fracción XLV; 6, fracción XVI y XXV; 9, fracción XII, 10 primer párrafo; 14 y 27 fracción I; entendiéndose que un ordenamiento ecológico es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

En este sentido, el Estado de Oaxaca, actualmente, cuenta con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), publicado el 27 de febrero de 2016 y dos Ordenamientos Ecológicos Locales, de los municipios de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo y Santa María Tonameca, publicados el 2 de mayo de 2015 y el 15 de febrero del 2014, respectivamente, en el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD

"2023, AÑO DE LA PAZ Y UNIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE OAXACA "

Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dichos Ordenamientos Ecológicos se encuentran vigentes, por lo que, basados en el fundamento legal, se emite la siguiente:

- OPINIÓN TÉCNICA.

De acuerdo con la información presentada en la solicitud, a continuación, se insertan los cuadros de coordenadas UTM Zona 14, Datum WGS8:

CUADRO DE COORDENADAS AREA EN TERRENOS GANADOS AL MAR							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM WGS84 14N-P		
EST	PV				NORTE (Y)	ESTE (X)	ELE
				TGM40A	1,752,105.084	709,110.805	2.65
TGM40A	TGM40B	S 35°41'00.92" E	18.00	TGM40B	1,752,090.463	709,121.304	2.70
TGM40B	ZF143B	S 86°44'42.57" W	38.50	ZF143B	1,752,088.278	709,082.870	2.95
ZF143B	ZF143A	N 36°35'55.12" W	18.19	ZF143A	1,752,102.879	709,072.027	2.94
ZF143A	TGM40A	N 86°44'42.57" E	38.84	TGM40A	1,752,105.084	709,110.805	2.65
SUPERFICIE SOLICITADA EN T.G.M. = 587.49 m2							

CUADRO DE COORDENADAS AREA EN ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM WGS84 14N-P		
EST	PV				NORTE (Y)	ESTE (X)	ELE
				ZF143A	1,752,102.879	709,072.027	2.94
ZF143A	ZF143B	S 36°35'55.12" E	18.19	ZF143B	1,752,088.278	709,082.870	2.95
ZF143B	PM181A	S 86°44'42.57" W	23.95	PM181A	1,752,086.918	709,058.955	3.18
PM181A	PM181	N 36°30'47.99" W	11.50	PM181	1,752,096.163	709,052.111	3.19
PM181	PM180A	N 34°46'03.23" W	6.54	PM180A	1,752,101.534	709,048.382	3.22
PM180A	ZF143A	N 86°44'42.57" E	23.68	ZF143A	1,752,102.879	709,072.027	2.94
SUPERFICIE SOLICITADA EN ZOFEMAT = 363.02 m2							

SUPERFICIE SOLICITADA EN TGM + ZOFEMAT = 950.51 m2							
----------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Estos cuadros de coordenadas delimitan dos polígonos donde se pretende obtener el título de concesión, considerando un área de 587.49 m² de Terrenos



"2023, AÑO DE LA PAZ Y UNIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE OAXACA "

Ganados al Mar y de 363.02 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre con una superficie total de 950.51 m² que previsiblemente serán utilizados para Uso de Protección.

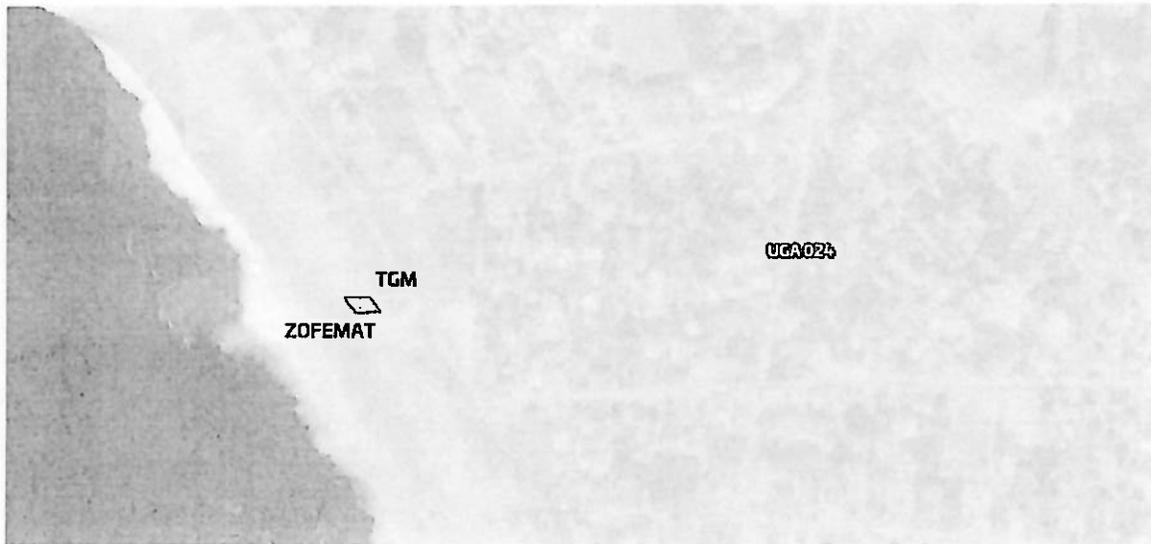


Ilustración 1. Ubicación de los polígonos (TGM y ZOFEMAT) en la UGA 024 del POERTEO

En referencia a la información presentada, se realizó el análisis con la base de datos del Sistema de Información Geográfico (SIG) administrado por esta Secretaría, determinando que el polígono se ubica dentro del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE) del POERTEO, escala 1:250,000, específicamente en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 024 que corresponde a la Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, presentando las características que se indican en la siguiente tabla.

Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 024		
Política Ambiental: Aprovechamiento sustentable		
USO DE SUELO	Recomendado	Asentamientos humanos
	Condicionado	Agrícola, Acuícola, Industria, Ganadería
	No recomendado	Ecoturismo, Turismo
	Sin aptitud	Apícola, Forestal, Industria eólica, Minería
	Biodiversidad	Alta
Superficie total de los polígonos dentro de la UGA: 950.51 m ²		



"2023, AÑO DE LA PAZ Y UNIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE OAXACA "

Es importante señalar que la política ambiental de aprovechamiento sustentable corresponde a las áreas que, por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, de forma tal, que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente al ambiente.

La clasificación de los usos de suelo está definida por la aptitud del sector que se pretende desarrollar en cada UGA, así como los conflictos ambientales que éstos pudieran generar con otros sectores.

Considerando lo anterior y con base en el análisis del SIC del POERTEO, se puede apreciar que el predio presenta **riesgos ambientales** como: inundación (Muy Alto), Sismicidad (Alto) y Tsunami (Alto); lo anterior para que sea tomado en consideración de acuerdo a lo indicado en el artículo 84 de la Ley General de Protección Civil.

Por otra parte, se observó que los polígonos de interés se ubican dentro de las siguientes regiones prioritarias para la biodiversidad:

- Región Marina Prioritaria No. 34 (RMP-34) Chacahua-Escobilla, que cuenta con una extensión territorial de 615 km², misma que en tema de **Biodiversidad** se han identificado especies de moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, manglares, selva baja caducifolia, subcaducifolia y mediana. Endemismo de peces (*Lile gracilis*, *Gobiesox mexicanus*) y plantas (*Melocactus delessertianus* y otras fanerógamas). Zona de anidación de aves y tortugas, y de reproducción de tiburones y moluscos. *Typha domingensis* y *Cerithium* spp, indican eutroficación; la ausencia de *Toxopneustes roseus* indica deterioro; *Salicornia bigelovii* indica hipersalinidad. Misma que deberá tomar en consideración a fin de no afectar el hábitat de especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Así mismo, el polígono sujeto de análisis se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria No. 31 (RHP-31) Río Verde - Laguna de Chacahua, que tiene una extensión territorial de 8,346.8 km², en esta región, el tema de **Biodiversidad** ha identificado tipos de vegetación como: manglar, palmar, sabana, selva baja caducifolia, selva mediana subcaducifolia, bosques de pino-encino, de pino, de encino, pastizal inducido y cultivado. Flora característica: *Melocactus delessertianus* y otras fanerógamas. Fauna característica: de moluscos *Calyptrea spirata* (zona rocosa expuesta), *Chiton articulatus* (zonas expuestas), *Entodesma lucasanum* (zona litoral), *Fissurella (Cremides) decemcostata* (zonas rocosas), *Fissurella (Cremides) gemmata* (zona rocosa), *Lucina (Callucina) lampra*, *Pilsbryspira garciacubasi* (fondos rocosos de litoral), *Tripsycho (Eualetes) centiquadra* (litoral rocoso). Endemismo de la planta *Melocactus delessertianus*; de crustáceos *Epithelphusa mixtepecensis*, *Macrobrachium villalobosi* y *Tehuara guerreroensis*; de aves *Aimophila sumichrasti*, colibrí corona-



verde *Amazilia viridifrons*, *Amazona finschi*, *Deltarhynchus flammulatus*, *Passerina leclancherii*, *Thryothorus felix*, *T. sinaloa*, *Turdus rufopalliatu*, *Vireo hypochryseus*. Especies amenazadas: de peces *Notropis imeldae*; de aves *Accipiter cooperii*, *A. striatus*, *Aimophila sumichrasti*, *Amazona finschi*, *Anas acuta*, *A. discors*, *Cairina moschata*, *Cathartes burrovianus*, *Egretta rufescens*, *Falco columbarius*, *F. peregrinus*, *Geranospiza caerulescens*, *Glaucidium brasilianum*, el bolsero cuculado *Icterus cucullatus*, *Ixobrychus exilis*, *Mycteria americana*, *Oxyura dominica*, *Puffinus auricularis*, *Sterna antillarum*, *S. elegans*, *Sula sula*. Especies indicadoras: *Typha domingensis* y *Cerithium* sp., indicadoras de eutroficación; la ausencia de *Toxopneustes roseus* indicadora de deterioro y la presencia de *Salicornia bigelovii* indicadora de hipersalinidad. Zona de acidificación de aves y tortugas.

Para ambas regiones prioritarias, antes de realizar cualquier actividad en los polígonos de interés analizados en el presente documento, deberá tomar en consideración la legislación ambiental vigente, a fin de no afectar el suelo y agua, así como el hábitat de especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo señaladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- RECOMENDACIONES

- Se deberá conservar y proteger humedales, manglares, zona federal, dunas, o áreas con vegetación primaria u otro tipo de vegetación frágil.
- Realizar la limpieza constantemente de la zona de interés para que esté libre de residuos sólidos.
- Establecer señalética informativa y restrictiva en la zona de interés donde se indique que el área corresponde a una zona de protección.
- Realizar vigilancia constante para evitar que se perjudique el área de protección.
- No se permitirá la construcción de ninguna infraestructura temporal o permanente en concordancia con el uso de suelo que está solicitando.
- El área de interés no tiene aptitud para el desarrollo del sector turístico o ecoturístico, por lo que las actividades asociadas a estos sectores no son permitidas de acuerdo con el POERTEO.

- CONCLUSIÓN

Conforme al análisis técnico realizado, los polígonos se ubican dentro de la Unidades de Gestión Ambiental 024 del POERTEO, no se contrapone con el uso



"2023, AÑO DE LA PAZ Y UNIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE OAXACA "

de suelo solicitado de acuerdo a lo que establecen el instrumento de política ambiental vigente.

Por lo antes referido y tomando en consideración que el concepto Uso de Protección, se refiere a "el que se dé a aquellas superficies ocupadas que mantengan el estado natural de la superficie concesionada, no realizando construcción alguna y donde no se realicen actividades de lucro", de acuerdo a lo establecido en el artículo 232-C, párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos. Al respecto, una vez realizado el análisis técnico, se determina la **CONGRUENCIA** del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (**POERTEO**) con el **USO DE PROTECCIÓN** en una superficie total de **250.51 m²**, siempre y cuando cumpla con las recomendaciones a que refiere el presente documento, así como el cumplimiento de las estrategias, líneas de acción y los criterios de regulación ecológicos aplicables a que refiere el instrumento de política ambiental al que fue vinculado.

Es importante mencionar que el polígono quedará registrado en la base de datos de esta Secretaría, para futuras consultas o de acceso a la información; así mismo, en caso de querer cambiar el uso de suelo al que se está otorgando el presente documento técnico de congruencia, deberá realizar nuevamente el trámite de consulta para determinar lo precedente.

Cabe señalar que **esta opinión técnica, no representa una licencia, permiso, autorización o concesión para el inicio o desarrollo de cualquier actividad o proyecto**, ya que es un documento de análisis técnico respecto a la congruencia de los polígonos donde se pretende utilizar para **USO DE PROTECCIÓN** con respecto al **POERTEO**, por tal motivo, no es causal para otorgar permisos municipales, estatales o federales. En este sentido, se deberá de tramitar los permisos y realizar las consultas específicas correspondientes para cualquier actividad o proyecto con la autoridad competente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD

2023-2028

C.c.p. Expediente
"MADL"



MEDIO AMBIENTE/DGAVI/DOEC/1457/2023

Asunto: Opinión técnica a oficio
No. **SEMARNAT-UGA-0719-2023.**

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; a 07 de noviembre de 2023

BIÓL. ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN
DE SEMARNAT EN OAXACA
P R E S E N T E.

En atención al oficio No. **SEMARNAT-UGA-0719-2023**, a través del cual solicita Opinión Técnica respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado: "**Construcción, operación y mantenimiento del Restaurant-Bar Spot**", con ubicación en Playa Zicatela, localidad de Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca; promovido por el C. Salomón Villavicencio Jarquín.

• **BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la regularización de una obra existente, la cual cuenta con Resolución Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) No. 298, expediente administrativo No. PFFPA/26.3/2C.27.4/0038-13 de fecha 15 de agosto de 2014, en donde se notifica al promovente lo siguiente *"...deberá abstenerse de usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, hasta en tanto cuente con la concesión, permiso o autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así mismo deberá realizar las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia."*

De acuerdo a la descripción del proyecto, la obra se ubica dentro del sector: **Turismo.**



- **VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA (POERTEO).**

De acuerdo a las coordenadas de ubicación geográfica, el proyecto: **"Construcción, operación y mantenimiento del Restaurant-Bar Spot"** se encuentra ubicado dentro del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE), del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

- **UGA 024** considerado con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, con **Uso recomendado** para el desarrollo del sector: Asentamientos humanos; **Uso condicionado** para los sectores productivos: Agrícola, Acuícola, Industria y Ganadería; **Uso no recomendado** para los sectores: Ecoturismo y Turismo y **Sin aptitud** para el desarrollo de los sectores: Apícola, Forestal, Industria eólica y Minería.

Las UGAS con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, son áreas que, por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente.

- **OPINIÓN TÉCNICA**

Con base a la revisión realizada, el promovente realizó la vinculación de la propuesta con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), ubicando el proyecto dentro de la UGA 024.

Conforme al lineamiento que rige la UGA 024, establece lo siguiente: *"Dotar de infraestructura acorde a las necesidades de centros de población para el manejo de residuos y mejoras en la distribución y consumo de agua, promoviendo el uso de técnicas orientadas hacia la conservación de suelos y agua, así como la concentración de asentamientos humanos para evitar su expansión desordenada, con el fin de disminuir la presión hacia los recursos, así como mantener y conservar las zonas de bosques y selvas que representan actualmente 15,958 ha."*



Con base a lo anterior, a continuación, se hace una descripción de los Criterios de Regulación Ecológicos más relevantes aplicables a las actividades ubicadas dentro de la zona de playa:

El C-017, manifiesta *"Las autoridades en materia de medio ambiente y ecología tanto estatales como municipales deberán desarrollar instrumentos legales y educativos que se orienten a desterrar la práctica de la quema doméstica y en depósitos de residuos sólidos"*. Para el cumplimiento de este criterio, en el artículo 9, fracción IV de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, también menciona *"Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, está obligado a prevenir o minimizar los daños que cause, así mismo, asumir los costos que dicha afectación implique, dado que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure la sustentabilidad..."*, por lo tanto, a fin de fomentar la conservación y protección de las playas bajo un esquema sustentable y sostenible, como parte de las acciones que se pueden implementar para reducir o prevenir la afectación a los ecosistemas por la quema de basura o disposición inadecuada de la misma, se sugiere colocar señaléticas alusivas al manejo adecuado de los residuos sólidos, su disposición y separación, la prohibición de su quema, prohibición de desechar los residuos sólidos urbanos en áreas inapropiadas y se debe diseñar un plan de limpieza constante dentro del área, durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto.

Respecto a los criterios de regulación ecológica C-020, C-023 y C-026, que hace referencia al tratamiento de aguas residuales, los artículos 27, fracción VII y 28, fracción VII de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca (LEEPAO), indican que: *"El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice..."* En este sentido y por la naturaleza del proyecto, es necesario que, dentro del estudio de Impacto Ambiental, se debe realizar un análisis de la cantidad de agua que se requiere para la operación del proyecto, con respecto a la cantidad de agua disponible, además de considerar la implementación de infraestructura para la captación y aprovechamiento de agua de lluvia y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de



ahorro del agua; por otra parte, se deberá asegurar que la disposición de las aguas residuales se realice de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable vigente.

Para el C-046 refiere *"En caso de contaminación de suelos por residuos no peligrosos, las industrias responsables deberán implementar programas de restauración y recuperación de los suelos contaminados.* Por lo anterior y con fundamento en los artículos 15, fracción VII y 28, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, en la etapa de operación se deberá tener un Plan de Manejo de Residuos.

• **CONCLUSIÓN**

Una vez analizada la propuesta del proyecto denominado: **"Construcción, operación y mantenimiento del Restaurant-Bar Spot"**, ubicado en Playa Zicatela, localidad de Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, esta Secretaría determina bajo su Opinión Técnica que la Manifestación de Impacto Ambiental es CONGRUENTE con el POERTEO para las obras ubicadas dentro de la zona de playa e INCONGRUENTE para las obras ubicadas o que se pretenden realizar dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Así mismo, se sugiere considerar las acciones ya mencionadas, así como las medidas de mitigación de impactos generados en todas las etapas del proyecto

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD

2022-2023

C.c.p. Expediente.

*KUH*MVJ*MADL*lvh



MEDIO AMBIENTE/DGAVI/DOEC/1459/2023

Asunto: Opinión técnica a oficio
No. SRA/DGIRA/DESIO-00290-23

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; a 07 de noviembre de 2023.

MTRO. ALEJANDRO MARIO OLIVERA TORO MAYA
DIRECTOR DE ÁREA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
SEMARNAT
P R E S E N T E

En atención a oficio **SRA/DGIRA/DESIO-00290-23**, a través del cual solicita Opinión Técnica respecto al proyecto: **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado: PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 5+259.00, SOBRE EL CAMINO DE SAN JUAN MIXTEPEC-SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MAS ACCESOS UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA**; promovido por la Secretaría de Infraestructuras, Comunicaciones y Transportes (SICT).

• **BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto propone la modernización y ampliación de un puente, el cual se pretende desarrollar en una longitud de 25.0 metros, con un ancho total de 9.00 metros para dos carriles de circulación desarrollados para una carga viva de 20.50 toneladas. Los accesos que incluye, tienen una longitud de 20 metros para el lado Este (A San Juan Mixtepec -Dto. 26-) y para el lado Oeste (A San Cristóbal Amatlán) de 10 metros. La superestructura contempla una superficie de 196.84 m², los accesos consideran una superficie conjunta de 199.78 m² y las losas de acceso una superficie de 65.50 m².

Actualmente en el sitio se cuenta con una estructura de un solo carril.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA (POERTEO).

Con base a las coordenadas UTM de ubicación geográfica descrita en la MIA-P, el área del Sistema Ambiental se ubica dentro del Modelo de Ordenamiento



Ecológico (MOE), del POERTEO. Dicho instrumento de política ambiental ubica el área dentro de las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA's):

UGA 004, considerado con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, con **Uso recomendado** para los sectores: Forestal y Apícola; **Uso condicionado** para los sectores productivos: Industria, Minería, e Industria eólica; **Uso no recomendado** para los sectores: Ecoturismo y Turismo y **Sin aptitud** para el desarrollo de los sectores: Agrícola, Acuícola, Asentamientos humanos y Ganadería.

Las Unidades de Gestión Ambiental con política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, se definen aquellas áreas que son apropiadas para el uso y manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente.

• OPINIÓN TÉCNICA

Derivado del análisis realizado, el proyecto no se contrapone con los lineamientos y criterios de regulación ecológica de la UGA 004, que impida la viabilidad ambiental, ya que se trata de una obra existente que requiere modernización y ampliación y muy necesaria para detonar el desarrollo económico y social en la región y el Estado; sin embargo, se deberá cuidar y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable y su implementación durante todas sus etapas y cumplir con las siguientes observaciones:

- En el caso de que se llegarán a presentar derrames de residuos sólidos fuera de los depósitos, el promovente está obligado a ordenar la inmediata recolección de los mismos y tomar las medidas necesarias para reparar los daños que se hayan causado; lo anterior, en términos a lo establecido en los artículos 134, fracciones II y III de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 161, fracciones VII y IX de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.
- Los propietarios de los vehículos y maquinaria, deberán mantener los motores afinados y en condiciones óptimas de operación, con la finalidad de reducir las emisiones de CO₂ a la atmósfera, de conformidad a lo establecido en los Artículos 18 y 43, fracción VIII de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca.
- Los residuos que se generen en las diferentes etapas, deberán ser recolectados y separados por categorías: Residuos peligrosos y basura común y depositados en los lugares destinados para ello, lo anterior, con fundamento a lo establecido por los artículos 15, fracción VII y 28 de la Ley



para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca.

- Al concluir la obra, se deberá realizar una limpieza general en el sitio.

• **CONCLUSIÓN**

Una vez analizada la obra, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales del proyecto denominado: **PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 5+259.00, SOBRE EL CAMINO DE SAN JUAN MIXTEPEC-SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 25.0 M, MAS ACCESOS UBICADO EN EL ESTADO DE OAXACA** y con fundamento en la legislación ambiental estatal, esta Secretaría determina que el proyecto es **CONGRUENTE** con el Programa de Ordenamiento Regional Territorial del Estado de Oaxaca; por lo cual, no tiene objeción para continuar con los trámites correspondientes, considerando que la infraestructura es necesaria para impulsar el desarrollo de las actividades comerciales, culturales y de acceso, que permitan el crecimiento tanto económico como sociocultural de los diversas comunidades que se ubican en la región, previo cumplimiento de los Criterios de Regulación Ecológica aplicables a la UGA 004 y las recomendaciones indicadas en el presente documento.

Sin más por el momento, envíe un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD.
2022-2028

C.f.p. Expediente,
*KUH*MVJ*MADL*ivh



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

MEDIO AMBIENTE/DGAVI/DOEC/1460/2023

Asunto: Opinión técnica a oficio No.
SEMARNAT-UGA-0794-2023.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 07 de noviembre de 2023

BIÓL. ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN
DE SEMARNAT EN OAXACA
P R E S E N T E.

En atención al oficio No. **SEMARNAT-UGA-0794-2023**, a través del cual solicita Opinión Técnica respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado: "**Fraccionamiento Real Palmasola**", con pretendida ubicación en la Localidad de Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; promovido por el C. Luis Antonio Iglesias Reyes.

• **BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto propone actividades de cambio de uso del suelo, en una superficie de 98,089.14 m², en donde se pretende remover 3,736 árboles, que representa un volumen total árbol de 807.2472 m³ de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana caducifolia. Las actividades consideradas comprenden elaboración de terraplenes, trazo y conformación de lotes con maquinaria pesada.

De acuerdo a la descripción del proyecto, la obra se ubica dentro del sector **Asentamientos Humanos.**



- **VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA (POERTEO).**

De acuerdo a las coordenadas de ubicación geográfica, el proyecto: **"Fraccionamiento Real Palmasola"**, se encuentra ubicado dentro del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE), del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

- **UGA 001** considerado con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, con **Uso recomendado** para el desarrollo de los sectores: Agrícola, Acuícola y Ganadero; **Uso condicionado** para los sectores productivos: Industria, Minería, Industria eólica y Asentamientos humanos; **Uso no recomendado** para los sectores: Apícola, Ecoturismo y Turismo y **Sin aptitud** para el desarrollo del sector: Forestal.

Las UGAS con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, son áreas que, por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente.

- **OPINIÓN TÉCNICA**

Con base a la revisión realizada, el promovente realizó la vinculación de la propuesta con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), ubicando el proyecto dentro de la UGA 001.

Conforme al lineamiento que rige la UGA 001, establece lo siguiente: *"Aprovechar las 473,694 ha con aptitud para el desarrollo de actividades productivas, con mejoras en los procesos y empleo de técnicas menos agresivas con el suelo en los sectores agropecuarios, así como conservar las 40,198 ha actuales de bosques, selvas y matorrales en condiciones óptimas, para detener la tendencia en el deterioro de sus recursos."*



De acuerdo al análisis realizado a través de los Sistemas de Información Geográfica, se observó que la propuesta abarca áreas de dunas costeras, y contiguos a las áreas de anidación de tortugas marinas catalogadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con base a lo anterior, a continuación, se hace una descripción de los Criterios de Regulación Ecológicos más relevantes aplicables a esta propuesta:

C-014. Se evitarán las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.

De acuerdo a información oficial del INEGI, a través del portal SIATL, se observa que dentro del polígono del área propuesta, atraviesa una corriente intermitente y de acuerdo al trazo de las manzanas, esta corriente resultará afectada, lo cual, sin duda modificará el cauce natural. En este sentido, es indispensable proteger las corrientes y evitar su afectación y modificación, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

C-016. Toda actividad que se ejecute sobre las costas deberá mantener la estructura y función de las dunas presentes.

Las dunas costeras representan un importante ecosistema de mucha fragilidad, en donde se alberga una gran biodiversidad, además, de servir como barrera de amortiguamiento para disminuir la vulnerabilidad ante riesgos como inundaciones y ciclones. Con base al análisis realizado al polígono propuesto, se encontró que se abarcan áreas de dunas costeras, además de que el proyecto se propone ubicar cercanas a áreas de desove de tortugas marinas catalogadas dentro de alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Con base a lo anterior, es importante proteger estos ecosistemas para evitar la fragmentación del hábitat de estas importantes especies de fauna, fundando



lo anterior a lo establecido en los artículos 5 y 9 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

• **CONCLUSIÓN**

Una vez analizada la propuesta del proyecto denominado: "**Fraccionamiento Real Palmasola**", con pretendida ubicación en la Localidad de Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; esta Secretaría determina bajo su Opinión Técnica que la Manifestación de Impacto Ambiental es **INCONGRUENTE** con el POERTEO, ya que se pone en riesgo las áreas de las dunas costeras, que son ecosistemas de mucha fragilidad e indispensables para amortiguar los efectos de los huracanes e inundaciones.

Así mismo, se sugiere solicitar la opinión al Municipio de San Pedro Mixtepec y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ya que se ha identificado que dentro del área de influencia del proyecto, se localizan áreas de desove de tortugas marinas de importancia ecológica.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
2022-2028

C.c.p. Expediente.

*KUH*MVJ*MADL*tvh



MEDIO AMBIENTE/SP/0176/2023

Asunto: Respuesta a oficio
No. SGPA/DGIRA/DEPG-000217-22.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; a 25 de enero de 2023

LIC. SILVIA DEL CARMEN MONTES ALBINO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS GUBERNAMENTALES
SEMARNAT
P R E S E N T E.

En atención al oficio No. **SGPA/DGIRA/DEPG-000217-22**, a través del cual solicita se realicen las manifestaciones pertinentes, respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado: **"Elaboración de estudios de manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P), del puente vehicular con longitud de 11 metros ubicado en el km 4+000 del camino: E.C. (San Ildefonso Villa Alta-Santa María Temaxcalapa) – Santo Domingo Roayaga en el estado de Oaxaca"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Santo Domingo Roayaga, estado de Oaxaca; promovido por el Centro SICT Oaxaca.

- **BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto propone la construcción de un puente vehicular con una superestructura de 25.60 metros y 2 estribos (entrada y salida) con 1 claro de 25 metros y apoyos de 0.30 m por cada estribo, un ancho total de tablero de 9.0 metros, ancho de calzada de 7.00 m y ancho de banquetas de 1.00 m; asimismo, propone accesos a ambos lados con una longitud de 78.20 m para el acceso 1 y 58.57 m para el acceso 2.

Se propone ubicar el puente sobre la corriente perenne denominada "Arroyo Villa Alta" en el km 4+670.00 del camino San Ildefonso Villa Alta – Santo Domingo Roayaga.

Se especifica que actualmente, en el sitio propuesto para el proyecto, se ubica un puente de concreto hidráulico de aproximadamente 10.10 m de largo por 5.60 m de ancho; sin embargo, a la fecha resulta obsoleto, debido a las malas condiciones en las que éste se encuentra, además del aumento de tránsito esperado a futuro para este camino.

- **VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA (POERTEO).**

Al realizar la vinculación del proyecto de la MIA modalidad Particular denominado: **"Elaboración de estudios de manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad**



Particular (MIA-P), del puente vehicular con longitud de 11 metros ubicado en el km 4+000 del camino: E.C. (San Ildefonso Villa Alta-Santa María Temaxcalapa) – Santo Domingo Roayaga en el estado de Oaxaca", con el POERTEO, de acuerdo a las coordenadas UTM de ubicación geográfica, el proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA´s) del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE), como se indica:

UGA 042, considerado con Política ambiental de **Conservación con aprovechamiento**, con **Uso recomendado** para los sectores: Forestal y Apícola; **Uso condicionado** para los sectores productivos: Industria, Minería, e Industria eólica; **Uso no recomendado** para los sectores: Ecoturismo y Turismo y **Sin aptitud** para el desarrollo de los sectores: Agrícola, Acuícola, Asentamientos humanos y Ganadería

Las Unidades de Gestión Ambiental con política ambiental de **Conservación con aprovechamiento**, son áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o propuestos en base a su aptitud, no interfieren con su función ecológica relevante y su inclusión en los sistemas de áreas naturales en el ámbito estatal y municipal es opcional. Se buscará mantener la continuidad de las estructuras, los procesos y los servicios ambientales, a fin de proteger los elementos de los usos productivos estratégicos.

• **OPINIÓN TÉCNICA**

Derivado del análisis realizado, el proyecto no se contrapone con los criterios y lineamientos de regulación ecológica de la UGA 042 que impida la viabilidad ambiental del proyecto, ya que se trata de una obra necesaria para detonar el desarrollo económico y social en la región y el estado; sin embargo, se deberá cuidar y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable y su implementación durante todas sus etapas.

• **RECOMENDACIONES**

- Es importante que los materiales pétreos a utilizar para la construcción de la obra de infraestructura, provengan de bancos de materiales pétreos que cuenten con las autorizaciones correspondientes en materia de impacto ambiental emitido por la autoridad competente.
- Al ubicarse la obra sobre una corriente de agua, se deberá tener especial cuidado en el manejo de los materiales industrializados y residuos de manejo especial para que estos no caigan a la corriente, con la finalidad de no afectar la fauna y flora acuática y terrestre.
- En el caso de que se llegaran a presentar derrames de residuos sólidos fuera de los depósitos, el promovente está obligado a ordenar la inmediata recolección de los mismos y tomar las medidas necesarias para reparar los daños que se hayan causado; lo anterior en términos a lo establecido en los artículos 134, fracciones II y III de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Ambiente y 161, fracciones VII y IX de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

- Los propietarios de los vehículos y maquinaria, deberán mantener los motores afinados y en condiciones óptimas de operación, con la finalidad de reducir las emisiones de CO₂ a la atmósfera.
- Los residuos que se generen en las diferentes etapas, deberán ser recolectados y separados por categorías: Residuos peligrosos y basura común y depositados en los lugares destinados para ello.
- Al concluir la obra, se deberá realizar una limpieza general en el sitio.

• CONCLUSIÓN

Una vez analizada la obra, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales del proyecto denominado: **"Elaboración de estudios de manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P), del puente vehicular con longitud de 11 metros ubicado en el km 4+000 del camino: E.C. (San Ildefonso Villa Alta-Santa María Temaxcalapa) – Santo Domingo Roayaga en el estado de Oaxaca"**, y con fundamento en la legislación ambiental estatal, esta Secretaría determina que el proyecto es **CONGRUENTE** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Territorial del Estado de Oaxaca, por lo cual no tiene objeción para continuar con los trámites correspondientes, considerando que la infraestructura es necesaria para detonar el desarrollo económico y social en la zona, así como dar seguridad a los usuarios de esta importante vía de comunicación; previo cumplimiento de los Criterios de Regulación Ecológica aplicables a la UGA 042 y las recomendaciones indicadas en el presente documento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD



C.f.p. Expediente.
*MADL*tvh



MEDIO AMBIENTE/SP/0177/2023

Asunto: Respuesta a oficio No.
SEMARNAT-UGA-1635-2022

Tlaxiáac de Cabrera, Oaxaca, a 25 de enero de 2023

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN
DE SEMARNAT EN OAXACA
P R E S E N T E.

En atención al oficio No. **SEMARNAT-UGA-1635-2022**, a través del cual solicita opinión técnica respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto denominado: "**Casa Ensemble**" con pretendida ubicación en la localidad La Escobilla, San Francisco Cozatltepec, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca; promovido por la C. Rebeca Gasteasoro Sevilla.

- **BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto propone la construcción dos unidades habitacionales tipo Villas, compuestos por nivel de sótano, planta baja y área de techado, en una superficie a afectar de 1,560.090 m² de terrenos comunales. Se pretende ofrecer alojamiento al turismo nacional e internacional. Con base a lo anterior, el proyecto se ubica dentro del sector Turismo.

- **VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA (POERTEO).**

Al realizar la vinculación del proyecto de la MIA modalidad Particular denominado "**Casa ensemble**" con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado De Oaxaca (POERTEO); de acuerdo a las coordenadas UTM de ubicación geográfica, el proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA's) del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE), como se indica:

- **UGA 042**, considerado con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, con **Uso recomendado** para los sectores: Agrícola, Acuícola y Ganadería; **Uso condicionado** para los sectores productivos: Industria,





Minería, Industria eólica y Asentamientos humanos; **Uso no recomendado** para los sectores: Apícola, Ecoturismo y Turismo y **Sin aptitud** para el desarrollo del sector: Forestal.

Las UGAS con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable** son áreas que por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente.

- **VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL (POEL) DE SANTA MARÍA TONAMECA.**

De igual manera, al realizar la vinculación del proyecto de la MIA modalidad Particular denominado "**Casa ensamble**" con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Santa María Tonameca el proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA's) del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE), como se indica:

UGA	05
Ocupación	Suelo desnudo y vegetación halófila
Grupo de aptitud	Ganadería, Agricultura y Pesca
Uso predominante	Área Natural
Política ambiental	Preservación

Las UGAS con política ambiental de PRESERVACIÓN, cuentan con una superficie con el 80% o más de vegetación de humedales, cuerpos de agua, vegetación de dunas costeras, áreas naturales protegidas o áreas excepcionales.

- **OPINIÓN TÉCNICA**

Al realizar la vinculación del proyecto de MIA modalidad Particular, del proyecto denominado "**Casa ensamble**", con el POERTEO y el POEL del Municipio de Santa María Tonameca, se observa lo siguiente:

1. Dentro del sistema ambiental que tiene influencia el proyecto, se encuentra el Área Natural Protegida de carácter federal denominada "**Santuario Playa de Escobilla**" misma que se encuentra en el límite con el proyecto sujeto a evaluación y en donde se tiene la presencia de ecosistemas de gran importancia ecológica.





2. Dentro de la flora, destaca la presencia de manglares asociados a las lagunas cercanas a la playa, los cuales representan una figura de protección debido a su grado de amenaza a nivel nacional.
3. Otro ecosistema de gran importancia son las dunas costeras, cuyas especies protegen al suelo, fijando los sedimentos, el cual puede ser afectado al ubicarse a escasos 20 metros del área del proyecto.
4. En cuanto a la fauna, en el Santuario Playa Escobilla, destaca la anidación de tortugas marinas enlistadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, destacando *Lepidochelys olivacea*, *Chelonia agassizii*, *Dermochelys coriacea* y *Eretmochelys imbricata*, pudiendo verse afectando su hábitat al pretender construir la infraestructura del proyecto.
5. De igual manera, con base a los datos del Atlas de riesgo por inundaciones, el área de ubica en una zona de alto riesgo por inundación, lo cual pone en riesgo la seguridad de las personas durante la presencia algún fenómeno hidrometeorológico en la zona.

Con base a lo anterior y debido a la alta biodiversidad de fauna y flora con importancia ecológica, el área se ubica dentro de la UGA con política ambiental de **Preservación**, por lo cual con base en los artículos 2, fracciones III y IV; 6, fracciones V y IX y 68, fracción VIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, el proyecto como está planteado no es viable ambientalmente.

- **CONCLUSIÓN**

Una vez analizado el proyecto correspondiente a la Manifestación de Impacto Ambiental, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales del proyecto denominado: "**Casa Ensamble**" con pretendida ubicación en la localidad La Escobilla, San Francisco Cozoaltepec, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca; y con fundamento en la legislación ambiental estatal vigente, esta Secretaría determina que el proyecto es **INCONGRUENTE** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Territorial del Estado de Oaxaca y Programada de Ordenamiento Ecológico Local de Santa María Tonameca, toda vez que la dimensión del proyecto que se pretende implementar, generará un alto impacto negativo en diferentes componentes ambientales (agua, aire, suelos, flora y fauna) los cuales a su vez se prevé degraden los servicios ambientales en el área propuesta y en el área de influencia, acelerando la afectación por la generación de los diferentes aspectos ambientales (residuos sólidos urbanos, manejo especial, aguas residuales, ruido,



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

emisiones a la atmósfera, disminución de la infiltración pluvial, islas de calor, entre otros).

De igual manera, se recomienda realizar la consulta con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), así como al Municipio de Santa María Tonameca, toda vez que el área en donde se pretende construir el proyecto es una zona aledaña al Área Natural Protegida de carácter federal denominada "**Santuario Playa de Escobilla**", la cual es una zona importante de desove de tortugas marinas y al pretender realizar el proyecto en mención, se generará perturbación, pérdida y fragmentación del hábitat, lo cual pone en riesgo la distribución, permanencia de las especies silvestres y de servicios ambientales de la zona.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD



C.f.p. Expediente.
*MADL*tvh



MEDIO AMBIENTE/SP/0245/2023

Asunto: Respuesta a oficio
No. SEMARNAT-UGA-1638-2022

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 03 de febrero de 2023

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN
DE SEMARNAT EN OAXACA
P R E S E N T E.

En atención al oficio No. **SEMARNAT-UGA-1638-2022**, a través del cual solicita Opinión técnica respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado: **"Regulación por la construcción, operación y mantenimiento de un restaurante-bar y casa-habitación, ubicados en el camino al faro s/n, Puerto ángel, Pochutla, Oaxaca"**, con pretendida ubicación en el camino al Faro, colonia El Faro, Agencia Municipal de Puerto Ángel, Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca; promovido por la C. Alma Servín Olea.

- **BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto se trata de un desarrollo inmobiliario compuesto por un conjunto de obras que ofrecen servicios de carácter turístico y habitacional. Dicho desarrollo ya se encuentra construido sin contar previamente con las autorizaciones en materia de impacto ambiental correspondientes, por lo cual se pretende regularizar. De acuerdo al expediente administrativo PFFPA/26.3/2C.27.5/0001-21, el área afectada es de 3,350.00 m², de la cual en 1,708.680 m² existen obras permanentes y en 1,641.320 m² son áreas verdes o jardineras.

De acuerdo a la descripción, el proyecto se ubica dentro de los sectores Asentamientos humanos y Turismo.

- **VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA (POERTEO).**

De acuerdo a las coordenadas de ubicación geográfica, el proyecto **"Regulación por la construcción, operación y mantenimiento de un restaurante-bar y casa-habitación, ubicados en el camino al faro s/n, Puerto ángel, Pochutla, Oaxaca"** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Modelo de Ordenamiento



Ecológico (MOE) del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), como se indica:

- **UGA 024**, considerado con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, con **Uso recomendado** para el sector: Asentamientos humanos; **Uso condicionado** para los sectores productivos: Agrícola, Acuícola, Industria y Ganadería; **Uso no recomendado** para los sectores: Ecoturismo y Turismo y **Sin aptitud** para el desarrollo de los sectores: Apícola, Forestal, Industria eólica y Minería.

Las UGAS con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable** son áreas que por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente.

- **OPINIÓN TÉCNICA**

Con base a la revisión realizada, en el capítulo III.3.2 de la propuesta del proyecto se realiza la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio en el Estado de Oaxaca (POERTEO), ubicando el proyecto dentro de la UGA 024, el cual refiere como **uso recomendado** al sector Asentamientos humanos y **uso no recomendado** para el sector turismo.

Toda vez que el proyecto analizado ya cuenta con infraestructura construida, el POERTEO propone estrategias que son necesarias para disminuir el deterioro del medio ambiente (los recursos naturales y servicios ambientales), por lo cual es necesario contemplar las siguientes acciones:

- Desarrollar y aplicar instrumentos de política, regulación y fomento ambiental, para mejorar el manejo de los residuos sólidos.
- Complementar la infraestructura con sistemas para la captación y aprovechamiento de agua de lluvia.
- Implementar acciones de reforestación con especies nativas para compensar los impactos ambientales generados.
- Tratar las aguas residuales generadas y fomentar su reúso e intercambio
- Equipamiento tecnológico alternativo para mejorar la eficiencia del uso y disponibilidad de los recursos (agua, suelo).
- Implementación de tecnologías amigables con el medio ambiente.
- Fomentar las acciones encaminadas a reducir la demanda de agua.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- Aplicar medidas preventivas de mitigación del calentamiento global por la emisión de gases de efecto invernadero.
- Los residuos que se generen en las diferentes etapas, deberán ser recolectados y separados por categorías: Residuos peligrosos y basura común y depositados en los lugares destinados para ello.
- En el caso de que se llegaran a presentar derrames de residuos sólidos fuera de los depósitos, el promovente está obligado a ordenar la inmediata recolección de los mismos y tomar las medidas necesarias para reparar los daños que se hayan causado; lo anterior en términos a lo establecido en el artículo 134, fracciones II y III de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 161, fracciones VII y IX de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

• CONCLUSIÓN

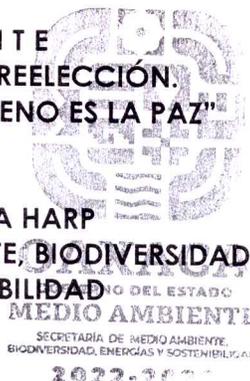
Una vez analizada la propuesta, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales del proyecto denominado: **"Regulación por la construcción, operación y mantenimiento de un restaurante-bar y casa-habitación, ubicados en el camino al faro s/n, Puerto ángel, Pochutla, Oaxaca"** con pretendida ubicación en el camino al Faro, colonia El Faro, Agencia Municipal de Puerto Ángel, Municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca; y con fundamento en la legislación ambiental estatal, esta Secretaría determina que el proyecto es **INCONGRUENTE** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Territorial del Estado de Oaxaca, hasta en tanto no justifique con estudios de precisión el tema de la generación de residuos y su tratamiento; así mismo, es importante que presente el estudio correspondiente de análisis de agua y saneamiento de las mismas, donde se describa su almacenamiento, distribución, recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales con los estándares de calidad de la normatividad vigente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD

C.f.p. Expediente
*MOM*MADL*tvh





MEDIO AMBIENTE/DGAVI/DOEC/1355/2023

Asunto: Opinión técnica a oficio
No. **SEMARNAT-UGA-0717-2023.**

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 18 de octubre de 2023

BIÓL. ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN
DE SEMARNAT EN OAXACA
P R E S E N T E.

En atención al oficio No. **SEMARNAT-UGA-0717-2023**, a través del cual solicita Opinión Técnica respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado: "**Construcción, operación y mantenimiento del complejo habitacional multifamiliar "Residencial Punta Mar", ubicado en la Ciudad de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca**", con pretendida ubicación en la Agencia Bajos de Chila, localidad de Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de su mismo nombre, Oaxaca; promovido por la empresa Círculo Constructor GIA, S.A de C.V.

• **BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto propone la construcción, operación y mantenimiento de un complejo habitacional multifamiliar compuesto de una planta baja y 7 niveles, en una superficie de 1,200 m². Así también, se consideran obras subterráneas en donde estará instalado una planta de tratamiento de aguas residuales y una cisterna con capacidad para 303,000 litros.

De acuerdo a la descripción del proyecto, la obra se ubica dentro del sector **Asentamientos Humanos - Turismo.**



- **VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA (POERTEO).**

De acuerdo a las coordenadas de ubicación geográfica, el proyecto: **"Construcción, operación y mantenimiento del complejo habitacional multifamiliar "Residencial Punta Mar", ubicado en la Ciudad de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"**, se encuentra ubicado dentro del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE), del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

- **UGA 001** considerado con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, con **Uso recomendado** para el desarrollo de los sectores: Agrícola, Acuícola y Ganadero; **Uso condicionado** para los sectores productivos: Industria, Minería, Industria eólica y Asentamientos humanos; **Uso no recomendado** para los sectores: Apícola, Ecoturismo y Turismo y **Sin aptitud** para el desarrollo del sector: Forestal.

Las UGAS con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, son áreas que, por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente.

- **OPINIÓN TÉCNICA**

Con base a la revisión realizada, el promovente realizó la vinculación de la propuesta con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), ubicando el proyecto dentro de la UGA 001.

Conforme al lineamiento que rige la UGA 001, establece lo siguiente: *"Aprovechar las 473,694 ha con aptitud para el desarrollo de actividades productivas, con mejoras en los procesos y empleo de técnicas menos agresivas con el suelo en los sectores agropecuarios, así como conservar las 40,198 ha actuales de bosques, selvas y matorrales en condiciones óptimas, para detener la tendencia en el deterioro de sus recursos."*



De acuerdo a los lineamientos ecológicos del POERTEO, los usos recomendados aplican para el desarrollo de los sectores Agrícola, Acuícola y Ganadero; sin embargo, en el documento se especifica que el área donde se pretende construir este complejo habitacional, ya se cuenta con infraestructura y servicios de urbanización como son: vialidades, alumbrado público, suministro de energía eléctrica, agua potable, sistema de drenaje por la red municipal, servicio de telefonía, terminales y servicios de transporte; cumpliendo con los atributos requeridos para el establecimiento de nuevas infraestructuras habitacionales.

Con base a lo anterior, a continuación, se hace una descripción de los Criterios de Regulación Ecológicos más relevantes aplicables a esta propuesta:

C-017. Las autoridades en materia de medio ambiente y ecología tanto estatales como municipales deberán desarrollar instrumentos legales y educativos que se orienten a desterrar la práctica de la quema doméstica y en depósitos de residuos sólidos.

En este sentido, el artículo 9, fracción IV de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, menciona "*Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, está obligado a prevenir o minimizar los daños que cause, así mismo, asumir los costos que dicha afectación implique, dado que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure la sustentabilidad...*", por lo tanto y como parte de las acciones que se pueden implementar para reducir o prevenir la afectación a los ecosistemas, por la quema de basura o disposición inadecuada de la misma, se sugiere al promovente colocar señaléticas alusivas al manejo adecuado de los residuos sólidos y su disposición, la prohibición de desechar los residuos sólidos urbanos en áreas inapropiadas, además de diseñar un plan de limpieza al predio donde se pretende ejecutar el proyecto, durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

Respecto a los criterios de regulación ecológica C-020, C-023 y C-026 que hace referencia al tratamiento de aguas residuales, en los artículos 27, fracción VII y



28, fracción VII de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca (LEEPAO), indican que: *"El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice; así mismo, los responsables de todo tipo de desarrollos habitacionales tendrán la obligación de realizar obras necesarias para el tratamiento y recuperación de aguas residuales de acuerdo a la legislación correspondiente"*. Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11, fracciones II y III; 12 BIS y 12 TER de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, refiere que *"Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua" y "Las nuevas construcciones o edificaciones con techumbres mayores de cuatrocientos metros cuadrados, deberán contar con sistemas de captación de agua pluvial y cisterna para su almacenamiento con una capacidad de veinte mil metros cúbicos, además de una red de distribución, para ser utilizada opcionalmente en sanitarios y jardines, a fin de ahorrar agua potable, contribuir al equilibrio ecológico y reducir los efectos adversos del calentamiento global."*

Por lo anterior y en virtud que el proyecto propuesto considera la construcción de un complejo habitacional multifamiliar en una superficie de 1200 m², es necesario que dentro del estudio de impacto ambiental, se manifieste la capacidad mínima y máxima de personas que habitará en este complejo en la etapa de operación y realizar un análisis con respecto al recurso agua disponible y otros servicios ambientales requeridos, para asegurar la sostenibilidad y disponibilidad en un futuro; además de ello, se deberá implementar infraestructura para la captación y aprovechamiento de agua de lluvia y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Para el C-046 refiere "En caso de contaminación de suelos por residuos no peligrosos, las industrias responsables deberán implementar programas de restauración y recuperación de los suelos contaminados. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 15, fracción VII y 28, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, en la etapa de operación se deberá tener un Plan de Manejo de Residuos. Cabe señalar que cuando la obra o actividad a desarrollar considere el uso de sustancias peligrosas, pero a su vez no se considere altamente riesgosa, se deberá presentar un Estudio de Riesgo en la modalidad que esta Secretaría determine, de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca

• **CONCLUSIÓN**

Una vez analizada la propuesta del proyecto denominado: "**Construcción, operación y mantenimiento del complejo habitacional multifamiliar "Residencial Punta Mar", ubicado en la Ciudad de Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca**", esta Secretaría determina bajo su Opinión Técnica que la Manifestación de Impacto Ambiental es CONGRUENTE con el POERTEO, no obstante, se sugiere aplicar las acciones ya mencionadas, así como las medidas de mitigación de impactos generados en todas las etapas del proyecto

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD
2022-2028

C.c.p. Expediente.

*KUH*MVJ*MAOL*tvh



MEDIOAMBIENTE/DGAVI/DOEC/1351/2023

Asunto: Opinión Técnica a oficio
No. SEMARNAT-UGA-0673-2023.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; a 18 de octubre de 2023

BIÓL. ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN
DE SEMARNAT EN OAXACA
P R E S E N T E.

En atención al oficio **SEMARNAT-UGA-0673-2023**, a través del cual solicita Opinión Técnica respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado: **"Casa Tom & Jessica"**, con pretendida ubicación en la localidad de Santa María Huatulco, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Pochutla, Oaxaca; promovido por Casas de Ensueño Huatulco, S.A DE C.V.

- **BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto propone la construcción, operación y mantenimiento de una casa de cuatro niveles, compuesto por una casa principal, departamentos de visitas y área de gimnasio y sauna, cocinas; áreas exteriores, alberca, estacionamiento y jardines, ocupando una superficie total de 1,168.62 m².

De acuerdo a la descripción del proyecto, el proyecto se ubica dentro del sector: **Turismo.**

- **VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA (POERTEO).**

De acuerdo a las coordenadas de ubicación geográfica, el proyecto: **"Casa Tom & Jessica"**, se encuentra ubicado dentro del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE)



del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO) en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA 054, considerado con Política ambiental de **Protección propuestas**, con **Uso recomendado** para el sector: Ecoturismo; **Uso condicionado** para los sectores productivos: Forestal, Apícola, Industria, Industria eólica y Minería; **Uso no recomendado** para el sector: Turismo y **Sin aptitud** para el desarrollo de los sectores: Agrícola, Acuícola, Asentamientos humanos y Ganadería.

Las Unidades de Gestión Ambiental con política ambiental de **Protección propuestas**, son áreas que poseen características ecológicas relevantes, que deben cuidarse a fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos y se caracterizan por contener una gran riqueza de especies, endemismos, especies de distribución restringida y en riesgo. Así mismo, las actividades compatibles son: Recreativas, científicas y ecológicas controladas, así como asentamientos humanos y actividades productivas ya establecidos, controlados y no expansivos.

- **OPINIÓN TÉCNICA**

Conforme al lineamiento que rige la UGA 054, establece *"Proteger las 1,062,973 ha de cobertura vegetal de la UGA mediante los diferentes esquemas e instrumentos de conservación aplicables, para mantener la biodiversidad y ecosistemas que contiene y garantizar su permanencia en el tiempo, así como los bienes y servicios ambientales que esta provee, controlando el crecimiento de asentamientos y sectores productivos para evitar su expansión y por tanto el aumento de la presión sobre los recursos."*; y toda vez que el uso recomendado para esta UGA es el Ecoturismo, éste se debe entender como un **turismo basado en la naturaleza** con enfoque de observación de flora y fauna, caminata, senderismo interpretativo, paseos en lancha, pesca recreativa, fotografía rural, talleres de educación ambiental, kayakismo y/o ciclismo de montaña.

De acuerdo a la revisión del documento, se realizó la vinculación del proyecto con cada uno de los Criterios de Regulación Ecológica de la UGA 054 del POERTEO, en la cual se especifica que el sector **Turismo** tiene uso No Recomendado. Así también de acuerdo a la información proporcionada en el documento se especifica que el área se



encuentra inmersa en una zona de turística completamente urbanizada y desprovista de vegetación forestal nativa.

Con base a lo anterior, el área cuenta con los atributos y condiciones de tipo socioeconómico para que se pueda desarrollar el sector Turismo, sin embargo, con fundamento legal a lo señalado por los Artículos 9, fracciones II, III, IV, V y VI y 28, fracciones VI y VII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca; así como los Artículos 12 BIS, 12 TER y 102, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, es necesario realizar un análisis de la capacidad de carga con respecto a los servicios que éste requiere para asegurar la auto sustentabilidad, sobre todo el recurso agua y proponer el uso de innovaciones tecnológicas ambientales, tales como el uso de la energía solar, la recuperación de agua de lluvia y emplear para la construcción materiales apropiados a las condiciones regionales, así como utilizar dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

Así mismo el POERTEO propone estrategias que son necesarias implementar para disminuir el deterioro del medio ambiente (los recursos naturales y servicios ambientales), por lo cual, es necesario aplicar las siguientes acciones:

- Complementar la infraestructura con sistemas para la captación y aprovechamiento de agua de lluvia.
- Implementar acciones de reforestación con especies nativas para compensar los impactos ambientales generados.
- Tratar las aguas residuales generadas y fomentar su reúso e intercambio.
- Equipamiento tecnológico alternativo para mejorar la eficiencia del uso y disponibilidad de los recursos (agua, suelo).
- Implementación de tecnologías amigables con el medio ambiente.
- Fomentar las acciones encaminadas a reducir la demanda de agua.
- Aplicar medidas preventivas de mitigación del calentamiento global por la emisión de gases de efecto invernadero.
- Los residuos que se generen en las diferentes etapas, deberán ser recolectados y separados por categorías: Residuos peligrosos y basura común y depositados en los lugares destinados para ello.



- **CONCLUSIÓN**

Al revisar y analizar las obras y actividades, además de las medidas de prevención y mitigación propuestas para ejecutar el proyecto denominado: **"Casa Tom & Jessica"**, esta Secretaría determina bajo su opinión técnica que el Manifiesto de Impacto Ambiental es **CONGRUENTE** con el POERTEO, no obstante, se sugiere aplicar las acciones ya mencionadas, así como las medidas de mitigación de impactos generados en todas las etapas del proyecto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD
2022-2028**

C.c.p- Archivo.
*KUH*MVJ*MADL*tvh



MEDIOAMBIENTE/DGAVI/DOEC/1349/2023

Asunto: Opinión Técnica a oficio
No. SEMARNAT-UGA-0667-2023.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; a 18 de octubre de 2023

BIÓL. ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN
DE SEMARNAT EN OAXACA
P R E S E N T E.

En atención al oficio **SEMARNAT-UGA-0667-2023.**, a través del cual solicita Opinión Técnica respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado: **"Construcción y operación de los Bungalows "El Morro de Zicatela", Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca"**, con pretendida ubicación en la localidad de Santa María Colotepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Pochutla, Oaxaca"; promovido el C. Jerónimo Eduardo Hirschfeld Mireles.

- **BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto propone la construcción de un conjunto de 9 edificios con 18 bungalows; adicional a esto, se considera un área de recepción, área de alberca con sus servicios sanitarios, área de restaurante, estacionamiento para autos y bicicletas, cuarto de máquinas, cuartos de servicios y área de jardines o áreas verdes.

La superficie del proyecto propuesto comprende un área de 1,925.535 m².

De acuerdo a la descripción del proyecto, la obra se ubica dentro del sector: **Turismo.**



- **VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA (POERTEO).**

De acuerdo a las coordenadas de ubicación geográfica, el proyecto: **"Construcción y operación de los Bungalows "El Morro de Zicatela", Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca"**, se encuentra ubicado dentro del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE) del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO) en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

- UGA 024, con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, con **Uso recomendado** para el sector: Asentamientos humanos; **Uso condicionado** para los sectores productivos: Agrícola, Acuícola, Industria y Ganadería; **Uso no recomendado** para los sectores. Ecoturismo y Turismo y **Sin aptitud** para el desarrollo de los sectores: Apícola, Forestal, Industria eólica, y Minería. -----

Las UGA's con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable** son áreas que, por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente.

- **OPINIÓN TÉCNICA**

Conforme al lineamiento que rige la UGA 024, establece *"Dotar de infraestructura acorde a las necesidades de centros de población para el manejo de residuos y mejoras en la distribución y consumo de agua, promoviendo el uso de técnicas orientadas hacia la conservación de suelos y agua, así como la concentración de asentamientos humanos para evitar su expansión desordenada, con el fin de disminuir la presión hacia los recursos, así como mantener y conservar las zonas de bosques y selvas que representan actualmente 15,958 ha."*

De acuerdo a la revisión del documento, se realizó la vinculación correspondiente con el POERTEO, en la cual se especifica que el sector **Turismo** tiene uso No Recomendado. Así también de acuerdo a la información proporcionada en el



documento se especifica que el área se encuentra inmersa en una zona de turística completamente urbanizada y desprovista de vegetación forestal nativa.

Con base a lo anterior, el área ya cuenta con los atributos y condiciones de tipo socioeconómico para que se pueda desarrollar el sector Turismo; no obstante, en cumplimiento a lo establecido en el el Artículo 28, fracción VII de la Ley del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, el responsable del proyecto tiene la obligación de realizar las obras necesarias para el tratamiento y recuperación de aguas residuales de acuerdo a la legislación correspondiente.

Por otra parte y con fundamento legal a lo señalado por el Artículo 9, fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca; así como los Artículos 12 BIS, 12 TER y 102, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, por la dimensión del proyecto propuesto es necesario realizar un análisis de la capacidad de carga con respecto a los servicios que éste requiere para asegurar la auto sustentabilidad, sobre todo el recurso agua y proponer el uso de innovaciones tecnológicas ambientales, tales como el uso de la energía solar, la recuperación de agua de lluvia y emplear para la construcción materiales apropiados a las condiciones regionales, así como utilizar dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

Así mismo el POERTEO propone estrategias que son necesarias implementar para disminuir el deterioro del medio ambiente (los recursos naturales y servicios ambientales), por lo cual, es necesario aplicar las siguientes acciones:

- Complementar la infraestructura con sistemas para la captación y aprovechamiento de agua de lluvia.
- Implementar acciones de reforestación con especies nativas para compensar los impactos ambientales generados.
- Tratar las aguas residuales generadas y fomentar su reúso e intercambio.
- Equipamiento tecnológico alternativo para mejorar la eficiencia del uso y disponibilidad de los recursos (agua, suelo).
- Implementación de tecnologías amigables con el medio ambiente.
- Fomentar las acciones encaminadas a reducir la demanda de agua.



- Aplicar medidas preventivas de mitigación del calentamiento global por la emisión de gases de efecto invernadero.
- Los residuos que se generen en las diferentes etapas, deberán ser recolectados y separados por categorías: Residuos peligrosos y basura común y depositados en los lugares destinados para ello.

• **CONCLUSIÓN**

Al revisar y analizar las obras y actividades, además de las medidas de prevención y mitigación propuestas para ejecutar el proyecto denominado: **"Construcción y operación de los Bungalows "El Morro de Zicatela", Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca"**, esta Secretaría determina bajo su opinión técnica que el Manifiesto de Impacto Ambiental es CONGRUENTE con el POERTEO, no obstante, se sugiere aplicar las acciones ya mencionadas, así como las medidas de mitigación por los impactos ambientales generados en todas las etapas del proyecto, con la finalidad de reducir y compensar las afectaciones hacia los diferentes componentes ambientales.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD

C.c.p.- Archivo.
*KUH*MVJ*MADL*tvh



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

MEDIOAMBIENTE/SP/DGAVI/DOEC/1354/2023

Asunto: Respuesta a oficio
No. SRA/DGIRA/DESIO-00253-23

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca; a 18 de octubre de 2023

MTRO. ALEJANDRO MARIO OLIVERA TORO MAYA
DIRECTOR DE ÁREA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
SEMARNAT
P R E S E N T E.

En atención al oficio No. **SRA/DGIRA/DESIO-00253-23**, a través del cual solicita se realicen las manifestaciones pertinentes, respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) del proyecto denominado: **"PARAJE LA YERBABUENA-EL POTRERILLO, DEL KM 0+000 AL KM 16+000 EN EL ESTADO DE OAXACA"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Villa Sola de Vega, Estado de Oaxaca; promovido por la SCIT.

- **BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto propone la construcción de una carretera de tipo "D, permitiendo una conectividad y mejor movilidad entre las localidades de Potrerillo, El Madrón y la Yerba Buena. Así también se espera reducir los costos por el traslado, mejorar los niveles de los servicios y permitir el desarrollo del turismo en la región. La longitud de la carretera se propone sea de 17.30 km, un ancho de corona de 7.0 m, que será ocupado por dos carriles de 3.5 m cada uno, ocupando una superficie de 30.23 hectáreas

- **VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA (POERTEO).**

Al realizar la vinculación del proyecto de MIA-R denominado: **"PARAJE LA YERBABUENA-EL POTRERILLO, DEL KM 0+000 AL KM 16+000 EN EL ESTADO DE OAXACA"**, con el POERTEO; se observa que las coordenadas UTM de ubicación geográfica, así como el cadenamamiento del trazo descrito en la MIA-R, el proyecto se ubica dentro de la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE), como se indica:



UGA 004, considerado con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, con **Uso recomendado** para los sectores: Forestal y Apícola; **Uso condicionado** para los sectores productivos: Industria, Minería, e Industria eólica; **Uso no recomendado** para los sectores: Ecoturismo y Turismo y **Sin aptitud** para el desarrollo de los sectores: Agrícola, Acuícola, Asentamientos humanos y Ganadería.

Las Unidades de Gestión Ambiental con política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, son áreas que, por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente.

- **OPINIÓN TÉCNICA**

De acuerdo al apartado II.3.2, se observa que el proyecto se vinculó con cada uno de los Criterios de regulación ecológicas aplicables de acuerdo a lo señalado en la UGA 004, justificando que se garantizará el cumplimiento de cada uno de ellos en la realización de la obra.

Derivado del análisis realizado, el proyecto no se contrapone con los lineamientos y Criterios de regulación ecológica de la UGA 004 que impida la viabilidad ambiental del proyecto, ya que se trata de una obra necesaria para detonar el desarrollo económico y social en la región y el estado; sin embargo, se deberá cuidar y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable y su implementación durante todas sus etapas.

- **RECOMENDACIONES**

- En el caso de que se llegaran a presentar derrames de residuos sólidos fuera de los depósitos, el promovente está obligado a ordenar la inmediata recolección de los mismos y tomar las medidas necesarias para reparar los daños que se hayan causado; lo anterior en términos a lo establecido en los artículos 134, fracciones II y III de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 161, fracciones VII y IX de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.
- Los propietarios de los vehículos y maquinaria, deberán mantener los motores afinados y en condiciones óptimas de operación, con la finalidad de reducir las emisiones de CO₂ a la atmósfera.



- Los residuos que se generen en las diferentes etapas, deberán ser recolectados y separados por categorías: Residuos peligrosos y basura común y depositados en los lugares destinados para ello, lo anterior con fundamento a lo establecido por los Artículos 15, fracción VII y 28 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca, en la etapa de operación se deberá tener un plan de manejo de residuos. Por otra parte, de acuerdo lo señalado al Artículo 134, fracciones II y III de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Artículo 161, fracciones VII y IX de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca,
- Al concluir la obra, se deberá realizar una limpieza general en el sitio.

• **CONCLUSIÓN**

Una vez analizada la obra, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales del proyecto denominado: "**PARAJE LA YERBABUENA-EL POTRERILLO, DEL KM 0+000 AL KM 16+000 EN EL ESTADO DE OAXACA**" y con fundamento en la legislación ambiental estatal, esta Secretaría determina que el proyecto es **CONGRUENTE** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Territorial del Estado de Oaxaca, por lo cual no tiene objeción para continuar con los trámites correspondientes, considerando que la infraestructura es necesaria para detonar el desarrollo económico y social en la zona, así como dar seguridad a los usuarios de esta importante vía de comunicación; previo cumplimiento de los Criterios de Regulación Ecológica aplicables a la UGA 004, así como a las recomendaciones indicadas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD

2022-2028

C.f.p. Expediente.
*KUH*MVJ*MADL*tvh



MEDIO AMBIENTE/DGAVI/DOEC/1353/2023

Asunto: Respuesta a oficio No.
SRA/DGIRA/DESIO-00241-23

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 18 de octubre de 2023

MTRO. ALEJANDRO MARIO OLIVERA TORO MAYA
DIRECTOR DE ÁREA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
P R E S E N T E.

En atención al oficio No. **SRA/DGIRA/DESIO-00241-23**, a través del cual solicita Opinión Técnica respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado: "**Rehabilitación de la línea de conducción del sistema de agua potable**", con pretendida ubicación en San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca; promovido por la Lic. Minerva Pérez García, Presidenta Municipal Suplente de San Pedro Pochutla.

• **BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la "**Rehabilitación de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable**", trazado sobre un camino de terracería ya existente, con una distancia total de 9,662.78 metros lineales. Se propone utilizar tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) con un diámetro de 8"

• **VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA (POERTEO).**

De acuerdo a las coordenadas de ubicación geográfica, el proyecto: "**Rehabilitación de la línea de conducción del sistema de agua potable**", se encuentra ubicado dentro del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE) del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO) en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA's):

- **UGA 017** considerado con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, con **Uso recomendado** para el desarrollo de los sectores: Turismo y Ecoturismo; **Uso condicionado** para los sectores: Industria, Apícola, Forestal e Industria eólica; y **Sin aptitud** para los sectores Agrícola, Acuícola, Asentamientos humanos y Ganadería.
- **UGA 019** considerado con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, con **Uso recomendado** para el desarrollo de los sectores: Ecoturismo y Turismo y **Uso condicionado** para los sectores: Forestal, Minería, Apícola, Industria e Industria eólica; y **Sin aptitud** para los sectores Agrícola, Acuícola, Asentamientos humanos y Ganadería.
- **UGA 024** considerado con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, con **Uso recomendado** para el desarrollo del sector: Asentamientos humanos; **Uso condicionado** para los sectores productivos: Agrícola, Acuícola, Industria y Ganadería; **Uso no recomendado** para los sectores: Ecoturismo y Turismo y **Sin aptitud** para el desarrollo de los sectores: Apícola, Forestal, Industria eólica y Minería.



Las UGAS con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable** son áreas que, por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente.

- **OPINIÓN TÉCNICA**

Con base a la revisión realizada, en el capítulo III.3.2 de la propuesta del proyecto, el promovente realiza la vinculación de la propuesta con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), ubicando el proyecto dentro de las UGA'S 017, 019 y 024.

Conforme al lineamiento que rige la UGA 017, establece lo siguiente: *"Aprovechar las 102,683 ha de bosque y selvas para actividades ecoturísticas, apícolas y forestales conservando su cobertura, recursos y servicios ambientales, así como las 21,691 ha con aptitud productiva, transitando de actividades agropecuarias hacia actividades turísticas e industriales."*

En el caso del lineamiento de la UGA 019, menciona lo siguiente: *"Aprovechar sustentablemente las 90,078 ha de bosques y selvas para actividades ecoturísticas y con aptitud forestal para la obtención de productos maderables y no maderables, así como impulsar la producción de miel, además de aprovechar las áreas productivas (9,998 ha) en el desarrollo de actividades mineras e industriales y potencializando los atractivos turísticos, buscando mantener un equilibrio entre desarrollo y conservación del área."*

Por su parte, el lineamiento que rige la UGA 024 establece lo siguiente: *"Dotar de infraestructura acorde a las necesidades de centros de población para el manejo de residuos y mejoras en la distribución y consumo de agua, promoviendo el uso de técnicas orientadas hacia la conservación de suelos y agua, así como la concentración de asentamientos humanos para evitar su expansión desordenada, con el fin de disminuir la presión hacia los recursos, así como mantener y conservar las zonas de bosques y selvas que representan actualmente 15,958 ha."*

Con relación a lo anterior y dado que el proyecto es una línea de conducción de agua en donde no se ve afectado la vegetación, ya que su trazo está considerado sobre un camino ya existente, el proyecto es compatible con los lineamientos y no se contraponen con los Criterios de regulación ecológica considerados en el POERTEO.

- **CONCLUSIÓN**

Una vez analizada la propuesta del proyecto denominado: **"Rehabilitación de la línea de conducción del sistema de agua potable"** esta Secretaría determina bajo su opinión técnica que la Manifestación de Impacto Ambiental es **CONGRUENTE** con el POERTEO, debido a que las actividades consideradas dentro del proyecto no se contraponen con los lineamientos y Criterios de regulación ecológicas de cada una de las UGAS del POERTEO.



Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD
2022-2028

C.c.p. Expediente.

*KUH*MVJ*MADE*tvh

THE
 UNIVERSITY OF
 CHICAGO
 LIBRARY
 540 EAST 57TH STREET
 CHICAGO, ILL. 60637
 U.S.A.



MEDIO AMBIENTE/SP/0246/2023

Asunto: Respuesta a oficio No.
SEMARNAT-UGA-1643-2022

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 03 de febrero de 2023

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN
DE SEMARNAT EN OAXACA
P R E S E N T E.

En atención al oficio No. **SEMARNAT-UGA-1643-2022**, a través del cual solicita Opinión Técnica respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado: "**Banco de extracción de material Pétreo Chulindo**" con pretendida ubicación en la localidad Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Municipio del mismo nombre, Distrito de Juquila, Oaxaca; promovido por la empresa Trituradora Chulindo, S.A de C.V.

- **BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Este proyecto propone la extracción de material pétreo en greña (arena y grava), el cual menciona será extraído por medio de maquinaria pesada como son excavadoras y volteos dentro del cauce del Río Verde. Se propone realizar la extracción durante 5 años, con un volumen anual de 5000 m³ en una superficie de 52,064.82 m².

Con base a la descripción, el proyecto se ubica dentro del sector: Minería.

- **VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA (POERTEO).**

De acuerdo a las coordenadas de ubicación geográfica, el proyecto: "**Banco de extracción de material Pétreo Chulindo**" se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA's) del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE) del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), como se indica:

- **UGA 001** considerado con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable**, con **Uso recomendado** para el desarrollo de los sectores



Agrícola, Acuícola y Ganadería; **Uso condicionado** para los sectores productivos: Industria, Minería, Industria eólica y Asentamientos humanos; **Uso no recomendado** para los sectores: Apícola, Ecoturismo y Turismo y **Sin aptitud** para el desarrollo del sector Forestal.

Las UGAS con Política ambiental de **Aprovechamiento sustentable** son áreas que por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente.

- **VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL (POEL) DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, OAXACA**

De igual manera, el área propuesta del proyecto se ubica dentro del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, de acuerdo al siguiente cuadro:

UGA 12

Topografía	Depresiones cerradas y abiertas
Ocupación	Cuerpo de agua y vegetación acuática
Grupo de aptitud	Turismo, Forestal y Conservación
Uso predominante	Área Natural
Uso compatible	Turismo, Pesca
Uso condicionado	N/A
Política	Preservación

- **OPINIÓN TÉCNICA**

Con base a la revisión realizada, en el capítulo III.3.2 de la propuesta del proyecto, el promovente realiza la vinculación con el POERTEO y con el POEL del Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, ubicando el proyecto dentro de la UGA 001 y 12, respectivamente.

En el caso del POERTEO, el área propuesta del proyecto se encuentra dentro de la UGA 01 la cual cuenta con política ambiental de Aprovechamiento



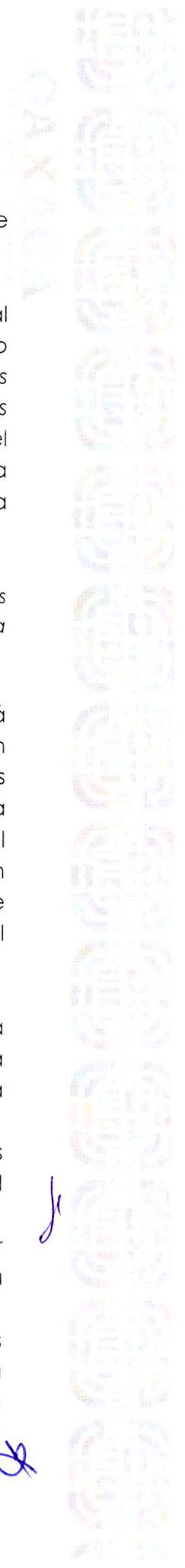
sustentable y refiere como **uso condicionado** al sector Minería, que es donde se puede ubicar el proyecto.

En el caso de la UGA 12 del POEL, el área es considerada con política ambiental de **Preservación**, la cual se caracteriza cuando "la ocupación del suelo o superficie de la UGA sea del 80% o más de vegetación de humedales y cuerpos de agua, vegetación de dunas costeras, áreas naturales protegidas o áreas excepcionales". En este caso, el área en donde se pretende establecer el proyecto corresponde a un **cuerpo de agua** muy importante, con alta biodiversidad por el tipo de fauna y flora que se puede encontrar dentro de la corriente y en el área de influencia.

De acuerdo al Criterio de Regulación Ecológica 03 del POEL manifiesta que "Las obras y/o actividades aledañas a los cuerpos de agua costeros deberán evitar la destrucción o degradación de los hábitats del humedal".

Es importante aclarar que dentro de la propuesta se hace mención que no habrá afectación a ningún componente ambiental; sin embargo, se debe tomar en cuenta que todas las actividades de extracción de arena y grava sobre las corrientes de agua tienen impactos negativos, siendo los más comunes la turbidez del agua, afectación a la biodiversidad, modificación del paisaje y el clima. Por lo anterior y con fundamento a lo establecido en los artículos 6, fracción V y 9 fracciones XIV y XVII del Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, durante las diferentes etapas que considera el proyecto, se recomiendan las siguientes acciones:

- Antes de iniciar las actividades de extracción, se deberá contar con la autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente, en una longitud aproximadamente de 400 metros para acceder al área propuesta.
- Los propietarios de los vehículos y maquinaria, deberán mantener los motores afinados y en condiciones óptimas de operación, con la finalidad de reducir las emisiones de CO₂ a la atmósfera.
- Los residuos que se generen en las diferentes etapas, deberán ser recolectados y separados por categorías: Residuos peligrosos y basura común y depositados en los lugares destinados para ello.
- En el caso de que se llegaran a presentar derrames de residuos sólidos fuera de los depósitos, el promovente está obligado a ordenar la inmediata recolección de los mismos y tomar las medidas necesarias para





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

reparar los daños que se hayan causado; lo anterior en términos a lo establecido en el artículo 134, fracciones II y III de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 161, fracciones VII y IX de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

- Evitar la afectación de la vegetación riparia en los márgenes del río, de acuerdo a lo establecido en los Criterios de Regulación Ecológicos 013 y 015 del POERTEO.

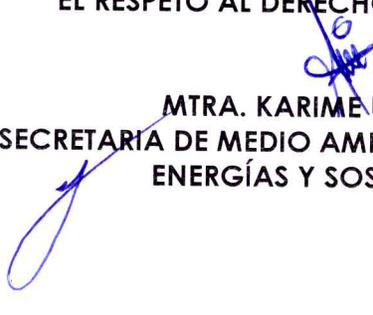
- **CONCLUSIÓN**

Una vez analizada la propuesta, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales del proyecto denominado: "**Banco de extracción de material Pétreo Chulindo**" con pretendida ubicación en la localidad Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Municipio del mismo nombre, Distrito de Juquila, Oaxaca; y con fundamento en la legislación ambiental estatal, esta Secretaría determina que el proyecto es **INCONGRUENTE** con el Programa de Ordenamiento Local (POEL) del municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; adicionalmente que la propuesta de aprovechamiento del material pétreo planteada no es la más conveniente por la remoción de los materiales que están depositados en los ríos que altera la calidad del agua y la biodiversidad de especies acuáticas.

Tal vez si la propuesta de aprovechamiento de la extracción del material pétreo pudiera ser bajo una metodología que permita el trabajo en seco (cajón) dentro del área de interés, puede que sea más factible, para lo cual será importante que la Comisión Nacional del Agua opine al respecto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD

C.f.p. Expediente
*MOM*MADL*tvh





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. PABLO SÁEZ WILLIAMS

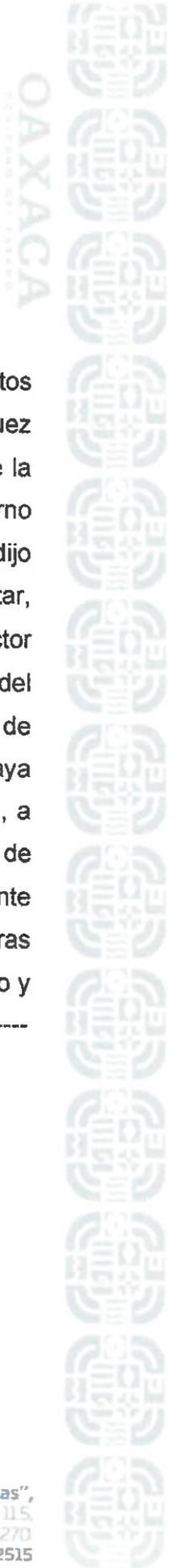
En el Municipio de Tlaxiáac de Cabrera, Oaxaca, siendo las once con diez minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, el Ing. Miguel Ángel Domínguez Lucas, adscrito a la Dirección de Gestión Ambiental y Vinculación Internacional de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca; entendiendo la presente diligencia de notificación con quien dijo llamarse C. Pablo Sáez Williams, quien se identifica con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave del elector SEWLPBB2121009H900, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en ese acto le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, original con firma autógrafa de la opinión técnica en respuesta a la solicitud, a través del oficio número, **MEDIOAMBIENTE/SP/1456/2023** de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés; asimismo le hago entrega de un tanto de la presente Cédula, con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las once horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. -----

NOTIFICADOR

Ing. Miguel Ángel Domínguez Lucas

EL NOTIFICADO

C. Pablo Sáez Williams





Recibí documento original,
esta fecha 7 de Noviembre,
Pablo Sáez Williams

MEDIO AMBIENTE/SP/1456/2023

Asunto: Respuesta a solicitud

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; a 7 de noviembre de 2023

C. PABLO SÁEZ WILLIAMS
SOLICITANTE
PRESENTE

En atención al oficio sin número, de fecha 24 de octubre del año en curso y recibido en esta Secretaría el día 27 del mismo mes y año con número de folio 002701, por medio del cual solicita lo que a la letra dice:

"... tengo conocimiento de la existencia del Programa Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, por lo que es importante conocer la vinculación con este instrumento normativo y otros, de política ambiental aplicable en el estado y la región de la costa. ..."

Se cuenta con la siguiente información:

- **INFORMACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD EN FORMATO IMPRESO**

Información técnica

- Croquis del predio, mismo que indica un cuadro de coordenadas, así como medidas y colindancias con los predios contiguos.

Al respecto, a fin de dar atención a su solicitud, con relación a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), que tienen el siguiente:

- **FUNDAMENTO LEGAL**

- I. Los **Programas de Ordenamiento Ecológico tienen fundamento legal** en lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en sus **artículos 7, fracción IX y 20 BIS 2**, que manifiesta que a las entidades federativas del país les corresponde formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del territorio en los términos de las leyes locales aplicables, en ese tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (**CPELSE**) establece en sus **artículos 20 párrafo segundo** que: *"En el territorio del Estado, éste tiene la facultad de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para procurar una distribución equitativa de la riqueza pública y para asegurar la*



conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, dictando las medidas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad" y **80, fracción XXIX:** "El titular del Poder Ejecutivo está facultado para establecer las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y procurar el equilibrio ecológico".

- II. Por otra parte, de acuerdo con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca (LEEPAEO) los ordenamientos ecológicos tiene sustento en los artículos 4, fracción XLV; 6, fracción XVI y XXV; 9, fracción XII, 10 primer párrafo; 14 y 27 fracción I; entendiéndose que un ordenamiento ecológico es el *instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.*

En este sentido, el Estado de Oaxaca, actualmente, cuenta con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), publicado el 27 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismo que se encuentra vigente, por lo que, basados en el fundamento legal, se emite la siguiente:

- **OPINIÓN TÉCNICA.**

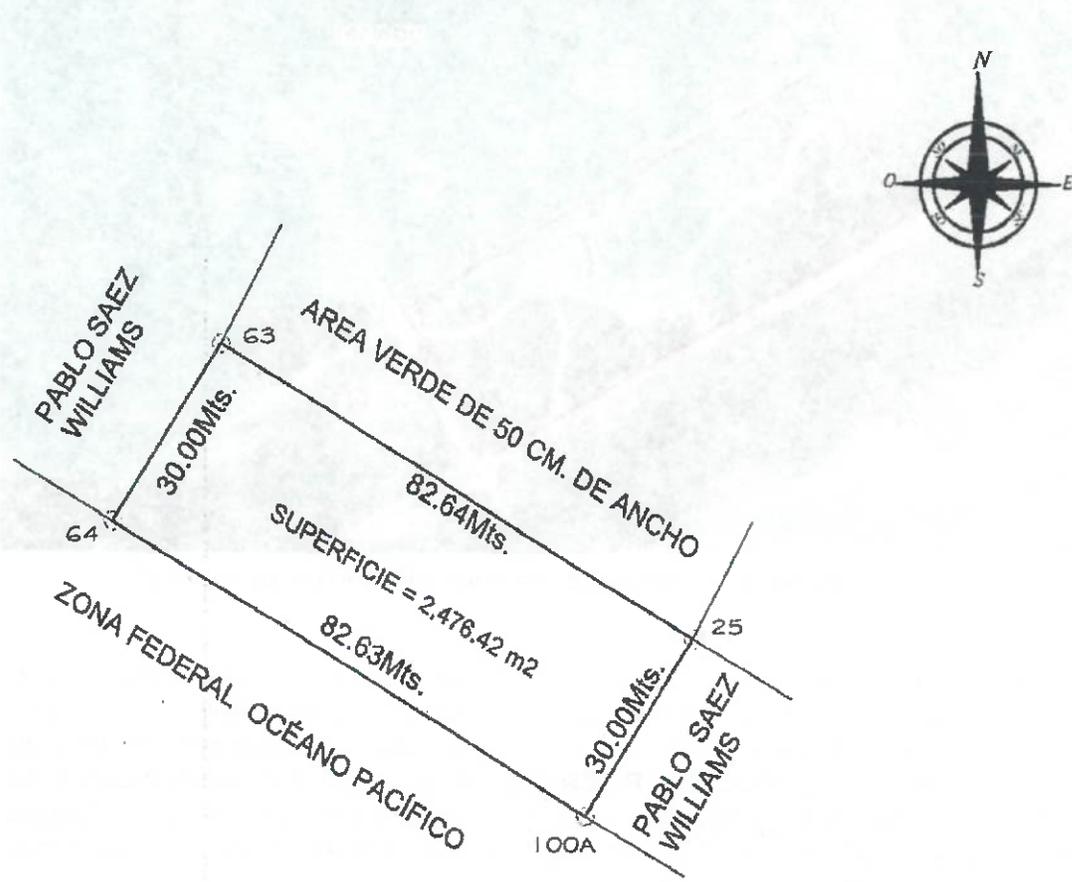
De acuerdo con la información presentada en la solicitud, a continuación, se inserta el cuadro de coordenadas, aclarando que no se especifica el sistema de coordenadas ni el datum con el que se constuyó; no obstante para el siguiente análisis se tomó en consideración las coordenadas UTM Zona 14, Datum WGS8:

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				63	1,744,869.61	723,855.02
63	64	S 32°39'01.16" W	30.00	64	1,744,844.35	723,838.83
64	100A	S 59°56'18.28" E	82.63	100A	1,744,802.96	723,910.34
100A	25	N 32°40'26.80" E	30.00	25	1,744,828.21	723,926.54
25	63	N 59°56'18.87" W	82.64	63	1,744,869.61	723,855.02
SUPERFICIE = 2,476.42 m2						



"2023, AÑO DE LA PAZ Y UNIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE OAXACA "

Estos cuadros de coordenadas delimitan un polígono que refiere una superficie de 2,476.42 m², a continuación se muestra el croquis anexado a la solicitud, así como las medidas y colindancias del predio.



MEDIDAS Y COLINDANCIAS	
NORTE	MIDE 82.64 METROS Y COLINDA CON FRANJA DE 50 CM. ANCHO DE AREA VERDE
SUR	MIDE 82.63 METROS Y COLINDA CON ZONA FEDERAL OCÉANO PACÍFICO
ORIENTE	MIDE 30.00 METROS Y COLINDA CON PABLO SAEZ WILLIAMS
PONIENTE	MIDE 30.00 METROS Y COLINDA CON PABLO SAEZ WILLIAMS



Ubicación del polígono en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA 001) del POERTEO

En referencia a la información al cuadro de coordenadas, se realizó el análisis con la base de datos del Sistema de Información Geográfico (SIG), administrado por esta Secretaría, determinando que el polígono se ubica dentro del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE) del **POERTEO**, escala 1:250,000, específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 001 que corresponde a la Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, la cual presenta las características que se indican en la siguiente tabla.

Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 001		
Política Ambiental: Aprovechamiento sustentable		
USO DE SUELO	Recomendado	Agrícola, Acuícola, Ganadería
	Condicionado	Industria, Minería, Industria eólica, Asentamientos humanos
	No recomendado	Apícola, Ecoturismo, Turismo
	Sin aptitud	Forestal
	Biodiversidad	Alta
Superficie de los polígonos dentro de la UGA: 2,476.42 m²		



"2023, AÑO DE LA PAZ Y UNIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE OAXACA "

Es importante señalar que la política ambiental de aprovechamiento sustentable corresponde a las áreas que, por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, de forma tal, que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente al ambiente.

La clasificación de los usos de suelo está definida por la aptitud del sector que se pretende desarrollar en cada UGA, así como los conflictos ambientales que éstos pudieran generar con otros sectores.

Por lo antes descrito, conforme a lo determinado en el POERTEO, las actividades sectoriales que se pueden desarrollar en el predio de acuerdo a la aptitud del suelo, son las siguientes:

1. Agrícola.
2. Acuícola.
3. Ganadería.

Los sectores que se pueden desarrollar con restricciones son:

1. Industria.
2. Minería (o relacionadas).
3. Industria eólica.
4. Asentamientos humanos

Sectores no recomendados para su desarrollo:

1. Apícola
2. Ecoturismo
3. Turismo

Para cada caso, se tendría que dar cumplimiento a los criterios de regulación ecológicos que establece el programa de ordenamiento ecológico, así mismo, es importante mencionar que el listado de actividades a que refiere la UGA, es factible en el orden en que se indica, es decir, las actividades relacionadas en primer lugar cumplen con las mejores aptitudes de acuerdo a la vocación natural del suelo, esto en congruencia con el instrumento de política ambiental.

En el caso del establecimiento de infraestructura y asentamientos humanos se deberán de tomar en consideración los siguientes aspectos:

- Considerar el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, el cual deberá de incluir los criterios ambientales de este ordenamiento ecológico, así como para la prevención de riesgos naturales, químicos y bacteriológicos, según sea el caso, en la construcción de obras públicas y privadas. Los planes de desarrollo urbano deben de considerar la zonificación del territorio



municipal y lineamientos generales para la construcción, con el fin de no generar o minimizar los riesgos o daños a la población, así como a las Áreas Prioritarias para la Conservación. Prevenir el desarrollo de vivienda en lugares con menos de 10 msnm para evitar desastres por fenómenos hidrometeorológicos.

- Los nuevos asentamientos humanos, deberá tomar en cuenta los proyectos de desarrollo urbano y su correspondencia con el ordenamiento ecológico respectivo, así como la infraestructura existente.
- Cualquier tipo de construcción de vivienda o desarrollos urbanos habitacionales o de infraestructura, deberán ubicarse fuera de las zonas federales de los cauces y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, barrancas, sitios colindantes con pendientes mayores a 20%, fallas geológicas activas y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.
- No se deberán crear nuevos centros de población en las Áreas Prioritarias para la Conservación.
- Los asentamientos temporales (campamentos para la construcción de obra pública) deberán ubicarse dentro de las áreas de desplante de la obra; nunca sobre humedales, manglares, zona federal, dunas, o Areas Prioritarias para la conservación u tipo de vegetación frágil.
- La ampliación y generación de nuevos desarrollos urbanos y/o turísticos deberán contar con sistemas de drenaje pluvial independientes del drenaje doméstico, así como el establecimiento de infraestructura de bajo impacto compatibles con el medio ambiente, no permanente, fácil de desmontar, de tal forma que se pueda restaurar el sitio a su estado original, sin que este provoque alteraciones significativas al medio ambiente.
- Fundamentalmente, utilizar ecotecnias en toda la infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales, residuos sólidos urbanos, captación de agua de lluvia, energía eléctrica, entre otros.
- Se deberá conservar y proteger humedales, manglares, zona federal, dunas, o áreas con vegetación primaria u otro tipo de vegetación frágil.
- Realizar la limpia constantemente de la zona de interés, para que esté libre de residuos sólidos.
- El área de interés no tiene aptitud para el desarrollo del sector turístico, ecoturístico, por lo que las actividades asociadas a estos sectores no son permitidas de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico vinculado.

Considerando lo anterior y con base en el análisis del SIG del POERTEO se puede apreciar que el predio presenta **riesgos ambientales** como: inundación (Muy Alto), Sismicidad (Media) y Tsunami (Alto); lo anterior, para que sea tomado en consideración lo ordenado en el artículo 84 de la Ley General de Protección Civil.



"2023, AÑO DE LA PAZ Y UNIDAD DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE OAXACA "

- **CONCLUSIÓN**

Suponiendo que el Sistema de Coordenadas con las que se realizó el análisis sean correctas, el resultado indicaría que el polígono se ubican dentro de la Unidad de Gestión Ambiental 001 del POERTEO, con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, tenenidno como **uso de suelo recomendado:** Agrícola; Acuícola y Ganadería; **uso de suelo condicionado:** Industria; Minería (o relacionadas); Industria eólica; Asentamientos humanos y Ganadería; **uso de suelo no recomendado:** Apícola; Ecoturismo y Turismo.

Cabe señalar que **esta opinión técnica, no representa una licencia, permiso, autorización o concesión para el inicio o desarrollo de cualquier actividad o proyecto**, ya que es un documento de análisis técnico, de la vinculación del polígono con respecto al **POERTEO**, por tal motivo, no es causal para otorgar permisos municipales, estatales o federales. En este sentido, se deberá de tramitar los premisos y realizar las consultas específicas correspondientes para cualquier actividad o proyecto con la autoridad competente.

Es importante mencionar que el polígono quedará registrado en la base de datos de esta Secretaría, para futuras consultas o de acceso a la información; así mismo, en caso de querer realizar el desarrollo de alguna actividad, deberá realizar nuevamente el trámite de consulta para determinar lo precedente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


MTRA. KARIME UNDA HARP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD


C.c.p. Expediente
*MADL

